

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA NO. 206



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE DURANGO.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VIII INCISO C) DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TERRENOS BALDÍOS.....	42
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FRAUDE POR TRANSFERENCIA BANCARIA.....	52
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 37 TER A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.	56
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA.	62
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE	



MORENA, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20, RECORRIENDO LOS DEMÁS SUBSECUENTEMENTE A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	70
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	75
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	78
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 44 BIS; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, ASÍ COMO LOS NUMERALES 60 BIS Y 60 TER DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.	83
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INSTALACIONES DEL CERESO DE MEDIANA SEGURIDAD, UBICADO EN LA EX HACIENDA LABOR DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.	93
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO TRES BIENES INMUEBLES, DOS DE ELLOS UBICADOS EN LA COLONIA PROFORMEX Y EL TERCERO UBICADO EN EL FRACC. ACEREROS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	101
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	111
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	117
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.	122
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	137
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.	143
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.	151



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DIABETES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.	157
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DIABETES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	158
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DIABETES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	159
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FINANZAS ESTATALES Y MUNICIPALES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	160
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ALIMENTACIÓN FAMILIAR" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	161
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	162
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CAMPO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	163
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	164
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "AUDITORIA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	165
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	166
CLAUSURA DE LA SESIÓN.	167



ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 14 DE 2023**

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VIII INCISO C) DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TERRENOS BALDÍOS.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FRAUDE POR TRANSFERENCIA BANCARIA.**
- (TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 37 TER A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.**
- (TRÁMITE)
- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA.**
- (TRÁMITE)
- 90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20, RECORRIENDO LOS DEMÁS SUBSECUENTEMENTE A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 100.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO.**
- (TRÁMITE)
- 110.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)



- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 44 BIS; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, ASÍ COMO LOS NUMERALES 60 BIS Y 60 TER DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INSTALACIONES DEL CERESO DE MEDIANA SEGURIDAD, UBICADO EN LA EX HACIENDA LABOR DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO TRES BIENES INMUEBLES, DOS DE ELLOS UBICADOS EN LA COLONIA PROFORMEX Y EL TERCERO UBICADO EN EL FRACC. ACEREROS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 18o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, **POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- 19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**



20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**

21o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DIABETES”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DIABETES”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DIABETES”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“FINANZAS ESTATALES Y MUNICIPALES”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ALIMENTACIÓN FAMILIAR”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CAMPO”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“AUDITORIA”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

22o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIOS Nos. 0086 Y 1335/2023.- ENVIADOS POR LOS H. AYUNTAMIENTOS DE NUEVO IDEAL Y SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., EN LOS CUALES EMITEN SU VOTO A FAVOR DEL DECRETO No. 456, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIOS Nos. 0087, 136 Y 1334/2023.- ENVIADOS POR LOS H. AYUNTAMIENTOS DE NUEVO IDEAL, GUADALUPE VICTORIA Y SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., EN LOS CUALES EMITEN SU VOTO A FAVOR DEL DECRETO No. 473, QUE CONTIENE REFORMAS A



	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OFICIO No. CEDHD/233/2023.- ENVIADO POR LA C. DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CUAL ANEXA PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO 2024.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OFICIO No. FECCDGO/399/2023.- ENVIADO POR EL C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.	COPIA DEL OFICIO PRESENTADO POR DEFENSORES PUBLICOS Y ASESORES JURÍDICOS EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL, PENAL, ADMINISTRATIVOS Y LABORAL, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	ALCANCE.- A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA y DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual se crea la **LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores constituyen un gran sector de la población que forma parte de los grupos vulnerables de toda sociedad contemporánea, cabe enfatizar que por grupos vulnerables debemos entender aquellos sectores de la población que, por su edad, condición económica, características físicas, género, circunstancias culturales o políticas, se sitúan en condiciones de desventaja frente a los demás y eso les impide o restringe el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

También se trata de grupos de personas que son víctimas de maltrato y en general de violencia que proviene de las relaciones interfamiliares y del ámbito externo que los rodea.



En la sociedad y en los distintos ámbitos culturales, el papel de las personas adultos mayores debe ser reconocido y dignificado, para dar nacimiento a una nueva cultura de integración de las personas mayores a la sociedad, ya que hoy en día vivimos inmersos en una cultura donde no se nos enseña a envejecer.

En este sentido, es importante diferenciar los aspectos cronológicos de la definición de vejez de lo que es su construcción social. Según el criterio cronológico, establecido por la mayoría de los países de la región en sus respectivas legislaciones, la vejez se inicia a los 60 años, frontera que ha variado más en los últimos tiempos que en toda la historia occidental.

A principios del siglo XIX se era viejo a los 40 años, mientras que hoy en día la edad a partir de la cual se considera mayor a una persona es difícil de determinar taxativamente.

La definición cronológica de la edad es un asunto sociocultural. Cada sociedad establece el límite a partir del cual una persona se considera mayor o de edad avanzada, aunque sin excepciones, la frontera entre la etapa adulta y la vejez está muy vinculada con la edad fisiológica.

En general, el inicio cronológico de la vejez se relaciona con la pérdida de ciertas capacidades instrumentales y funcionales para mantener la autonomía y la independencia, lo que, si bien es un asunto individual, tiene relación directa con las definiciones normativas que en la cultura se otorga a los cambios ocurridos en el cuerpo, es decir, la edad social.

Esta noción constituye un estereotipo que se acerca mucho al de la “edad dorada”, luego del retiro de la actividad laboral, que supone que las personas mayores tienen un tiempo de ocio para dedicarlo al placer y la diversión. Para otros autores no es más que un eufemismo para disimular la realidad de la vejez, que es considerada un estigma y que se emplea para alejar la idea de la muerte que se le asocia.

Estamos conscientes que la vejez puede ser tanto una etapa de pérdidas como de plenitud, todo depende de la combinación de recursos y la estructura de oportunidades individuales y generacionales a la que están expuestas las personas en el transcurso de su vida, de acuerdo a su condición y posición dentro de la sociedad.



Esto remite a la conjugación de la edad con otras diferencias que condicionan el acceso y disfrute de los recursos y oportunidades tales como el género, la clase social o el origen étnico.

En nuestro Estado, uno de los grupos sociales que se encuentran en más desventaja es el de los adultos mayores, lo que implica que gobierno y sociedad, en su conjunto, debemos realizar un gran esfuerzo para lograr la igualdad de oportunidades para todos los Duranguenses, ya que la senectud no es el fin de la vida productiva, sino una etapa que requiere de acciones especiales, acordes a sus distintas, pero importantes y valoradas, capacidades.

Es preciso señalar que en los extremos de nuestro crecimiento como seres humanos, están los sueños y la experiencia de haber vivido grandes hechos de la historia de nuestro Estado y País, formando parte fundamental en los cambios que se suscitan en la sociedad; es por ello que, adelantándonos a lo que muchos consideran un problema de nuestro futuro cercano, construimos los cimientos de una sociedad justa y equilibrada, pues nos educamos para beneficio de todos en este tema tan importante para las familias y, sobre todo, para nuestros hijos, que en la paciencia de los adultos mayores encuentran consuelo ante la acelerada vida que llevamos.

Debemos recordar que muchos adultos mayores sostienen su propia familia y muchas veces hasta a sus hijos y nietos. Aligerar esta situación con derechos precisos y concretos es responsabilidad de nosotros como legisladores, por eso se ha discutido este tema en el Poder Legislativo, debido a que se trata de un tema que es fundamental para el desarrollo equilibrado de nuestra sociedad.

La importancia de las personas adultas mayores en la comunidad no solo está marcada por el tema de la experiencia y el respeto que ellos merecen, sino por la necesidad de reconocer su aporte en el ámbito social, que se hace visible desde muchos aspectos.

Es por ello, que consideramos que es importante contar con una legislación actualizada, que atienda la problemática que enfrenta este grupo poblacional, creando un medio de defensa de sus derechos individuales y colectivos, contrarrestando los efectos sociales de la vulnerabilidad, toda vez que la aplicación del enfoque de los derechos humanos en los asuntos de las personas mayores implica que las acciones públicas y las instituciones

encargadas de su atención deben basarse explícitamente en las normas internacionales sobre derechos humanos, puesto que, con independencia que su situación no esté explícitamente incorporada, los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de orden vinculante pueden brindar una protección jurídica de los derechos de los adultos mayores si son empleados de manera adecuada.



El quince de junio de dos mil quince, en Washington, D.C., Estados Unidos de América, se adoptó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el trece de diciembre de dos mil veintidós, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés.

El instrumento de adhesión, fue firmado por el Ejecutivo Federal el once de enero de dos mil veintitrés, y depositado ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, el veintiocho de marzo del propio año, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Convención

Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, lo cual significa una más amplia comprensión y extensión de los derechos establecidos en favor de las personas mayores.

No podemos soslayar, que en Durango si bien existen diversos ordenamientos e Instituciones que otorgan protección a los adultos mayores en el Estado, es necesario establecer una nueva norma que contenga específicamente la atención a este grupo de la población. Entre las normatividades que los rigen se encuentran: la Ley de Asistencia Social; Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, y el Código Civil del Estado de Durango, todos estos ordenamientos busca garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, a través de medidas y programas.

Asimismo, entre las Instituciones creadas para el cuidado y atención en lo relativo al ejercicio de sus derechos y protección, o en caso de sufrir situaciones de violencia, las principales instituciones creadas en el Estado para tal efecto son: el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Nacional de Educación para Adultos Mayores, entre otros.

Sin embargo, hay que recordar que en Durango no cuenta en estos momentos con una normatividad específica que brinde protección a este sector tan vulnerable de la población, por lo que los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Legislatura, consideramos que es importante fortalecer y actualizar nuestro marco normativo con el objeto de garantizar a cada uno de los adultos mayores que radican en nuestro Estado, una vejez y vida digna de calidad y adoptado en ella, los principios y derechos recientemente adoptados por el régimen



jurídico nacional al adherirse el país a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Para ello, es necesario impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultos mayores, ofreciendo a este sector de la población mayores oportunidades de ocupación, retribuciones justas, asistencia y oportunidades para alcanzar niveles óptimos de bienestar y calidad de vida; esto tiene como finalidad reducir las desigualdades, como la de género, y desarrollar su capacidad e iniciativa en un entorno social incluyente.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esa soberanía popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE CREA LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Durango.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del estado de Durango y tiene por objeto establecer las bases normativas para garantizar la atención a las personas adultas mayores, así como facilitar su acceso a servicios que mejoren su calidad de vida y promuevan su participación social, desarrollo económico, político y cultural.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá, por personas adultas mayores a toda persona que cuenten con sesenta años o más de edad y se encuentren domiciliadas o de paso en el estado mismas que podrán encontrarse en las siguientes condiciones:



- a) Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente.
- b) Semi Dependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial.
- c) Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia.
- d) En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado y de la Sociedad Civil Organizada.
- e) Pensionados: cuando en virtud de un sistema de seguridad social, tengan otorgada pensión.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Abandono: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;
- II. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad;
- III. Atención Médica: El conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las Personas Adultas Mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;
- IV. Consejo: El Consejo para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango;
- V. Convivencia familiar: Es el ambiente de respeto, comprensión y cooperación que se da entre los familiares de la persona adulto mayor, con el único objetivo de que la persona adulta mayor ejerza su derecho de vivir en familia;
- VI. Cuidados paliativos: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor;
- VII. Discriminación múltiple : Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación;
- VIII. Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada;



- IX. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada;
- X. Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones;
- XI. Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio;
- XII. Familia: Los parientes de Las Personas Adultas Mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado, así como el matrimonio y concubinato;
- XIII. Geriátrica: A la especialidad médica dedicada al estudio, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;
- XIV. Gerontología: Al estudio integral del envejecimiento y de la vejez, sus causas, efectos y consecuencias en el ser humano;
- XV. Hogar : El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos;
- XVI. Integración social: Al resultado del conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades estatales o municipales o, en su caso, la sociedad civil organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;
- XVII. Ley: Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Durango;
- XVIII. Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza;
- XIX. Negligencia: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias;
- XX. Violencia: La violencia psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, la violencia económica, la violencia sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 4.- La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo del estado, por conducto de sus dependencias y



entidades, a los ayuntamientos, al Poder Judicial, a los organismos constitucionales autónomos del estado.

La familia de las personas adultas mayores vinculada por parentesco, de conformidad con lo dispuesto por la legislación civil, y las organizaciones de la sociedad civil constituidas legalmente para promover, proteger y atender los derechos de los adultos mayores, coadyuvarán en su aplicación.

Artículo 5.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Capítulo II De los Principios

Artículo 6.- Son principios rectores para la observación y aplicación de esta ley, los siguientes:

- I. La autonomía y autorrealización: Entendidas como las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores, tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad;



- II. La participación: Correspondiente a la incorporación de las Personas Adultas Mayores en todos los órdenes de la vida pública, a través de la consulta, la promoción de su presencia e intervención en ella;
- III. La equidad: Consistente en hacer justicia a personas mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, dándoles el apoyo y las oportunidades que les corresponden como personas;
- IV. La corresponsabilidad: Considerada como la concurrencia de los sectores público, privado, social y en especial de las familias de las Personas Adultas Mayores por una actitud de responsabilidad compartida para la consecución del objeto de la presente Ley;
- V. La atención preferente: Entendida como la obligación del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores;
- VI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y
- VII. Transversalidad: la obligación de las autoridades para coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores.

Capítulo III De los Derechos y Responsabilidades de las Personas Adultas Mayores

Artículo 7.- Las personas adultas mayores gozan de todas las prerrogativas y libertades que se establecen en la Constitución Federal, la del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en los que se reconocen derechos humanos y demás legislación aplicable, y para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, complementariamente gozarán de la protección:

- I. **Igualdad y no discriminación por razones de edad.-** Se desarrollarán enfoques específicos en políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple;
- II. **Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.-** Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población;
- III. **Derecho a la independencia y a la autonomía.-** El derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos;
- IV. **Derecho a la participación e integración comunitaria.-** La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas;



- V. **Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.-** La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición;
- VI. **Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.-** La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- VII. **Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.-** La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor;
- VIII. **Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.-** La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía;
- IX. **Derecho a la libertad personal.-** La persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva;
- X. **Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.-** La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección;
- XI. **Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.-** La persona mayor tiene derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad;
- XII. **Derecho a la privacidad y a la intimidad.-** La persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación;
- XIII. **Derecho a la seguridad social.-** Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna;
- XIV. **Derecho al trabajo.-** La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad;
- XV. **Derecho a la salud.-** La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación;
- XVI. **Derecho a la educación.-** La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones;



- XVII. **Derecho a la cultura.-** La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle;
- XVIII. **Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.-** La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte;
- XIX. **Derecho a la propiedad.-** Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social;
- XX. **Derecho a la vivienda.-** La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades;
- XXI. **Derecho a un medio ambiente sano.-** La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos;
- XXII. **Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.-** La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal;
- XXIII. **Derechos políticos.-** La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad;
- XXIV. **Derecho de reunión y de asociación.-** La persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;
- XXV. **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.-** Se tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres;
- XXVI. **Igual reconocimiento como persona ante la ley.-** La persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica; y
- XXVII. **Acceso a la justicia.-** La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 8.- La protección al ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo que antecede, se sujetará a los límites y restricciones que se establezcan en los diversos ordenamientos legales en virtud de razones de orden público, que alteren las garantías y derechos establecidos a favor de terceros, o se decrete su restricción o suspensión temporal por las causas de emergencia que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Como medidas de prevención la persona mayor observará el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

- I. Tomar las previsiones necesarias para crear las condiciones que le permitan reducir los niveles de dependencia familiar y gubernamental, persiguiendo la autosuficiencia mediante el desarrollo de sus capacidades y potencialidades;



- II. Prevenir y planificar oportunamente su retiro o jubilación, contribuyendo a la satisfacción de sus necesidades;
- III. Generar conciencia de aceptación hacia el fenómeno natural del envejecimiento y sus consecuencias;
- IV. Aprender y aplicar conocimientos para incluir oportunamente a su vida hábitos saludables, de autocuidado integral de la salud y de activación física y mental;
- V. Participar en actividades sociales, económicas, políticas, comunitarias, culturales, de aprovechamiento de tiempo libre y aquellas que le permitan envejecer sanamente y con dignidad;
- VI. Hacer un uso moderado de medicamentos, siguiendo las recomendaciones médicas y terapéuticas prescritas solo por profesionales de la salud;
- VII. Participar de manera activa y efectiva en el diseño, seguimiento y evaluación de acciones, programas o proyectos sociales que se desarrollen en su comunidad;
- VIII. Proporcionar información verídica y oportuna sobre su condición personal en los ámbitos de la salud, familiar, social y económica cuando así resulte necesario para su inclusión a programas o proyectos de carácter social o asistencial;
- IX. Propiciar el desarrollo de relaciones sanas en los ámbitos familiar y laboral;
- X. Participar en actividades comunitarias y sociales que fomenten la solidaridad intergeneracional, compartiendo sus experiencias y conocimientos;
- XI. Contribuir en la disposición y aplicación adecuada de sus bienes patrimoniales cuando así resulte necesario para la satisfacción de sus necesidades; y
- XII. Las demás que favorezcan a su propio desarrollo integral.

Capítulo IV De las Obligaciones de la Familia

Artículo 10.- Se reconoce a la familia como la institución fundamental en la que debe tener lugar la protección y desarrollo de las personas adultas mayores. Sólo por causas de fuerza mayor o decisión personal, éstos se situarán en lugar distinto al domicilio de la familia, siempre que sea apto y digno.

Por lo tanto, de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de las Personas Adultas Mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades y proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

Artículo 11.- El lugar idóneo para una Persona Adulta Mayor es su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, decisión personal o la falta de condiciones propicias para su atención integral en el seno del hogar, su cónyuge, concubinario o familiares podrán solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 12.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellas, las siguientes obligaciones:



- I. Proporcionar oportuna y adecuadamente alimentación, vestido, habitación y el cuidado de la salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado, así como asistencia permanente y oportuna;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover, al mismo tiempo, los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- III. Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad;
- IV. Gestionar ante las instancias públicas o privadas el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas adultas mayores;
- V. Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados, orientándoles sobre las opciones laborales a que pueden acceder;
- VI. Vigilar que los trabajos o actividades que realicen no impliquen un esfuerzo superior a las condiciones de su salud física y mental;
- VII. Procurar que cuenten con los elementos de información y orientación gerontológica que requieran;
- VIII. Evitar que algunos de sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos; y
- IX. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 13.- Todas las instituciones públicas y privadas que desarrollen Programas de atención a las Personas Adultas Mayores, deberán tomar las medidas de prevención para que la familia participe en la atención de este sector de la población, especialmente de las que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

Capítulo V **De las Obligaciones de las Instituciones Sociales y Privadas** **De Atención a Personas Adultas Mayores**

Artículo 14.- Las instituciones sociales y privadas cuyo objeto preponderante sea la atención a las personas adultas mayores, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revaloración y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico y/o mental, o condición social;
- II. Dar atención preferencial, si brindan servicios o ejecutan programas sociales, mediante la implementación de procedimientos alternativos para la realización de los trámites correspondientes;
- III. Procurar el mejoramiento de la salud física y psicológica de las personas adultas mayores a su cuidado, así como su integración social;



- IV. Coadyuvar con las autoridades en la protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- V. Participar en los programas públicos que establezcan las autoridades en beneficio de las personas adultas mayores;
- VI. Denunciar a la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia a personas adultas mayores; y
- VII. Las demás señaladas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

De las Obligaciones de las Autoridades

Sección I

De las Políticas Públicas y Obligaciones en Común

Artículo 15.- Las personas adultas mayores gozarán del derecho a que se diseñen, instrumenten, implementen y evalúen acciones y programas incluyentes y efectivos a su favor, bajo un enfoque de derechos humanos con base en procesos de consulta y participación de los integrantes de este grupo de la población.

Artículo 16.- Las políticas públicas que formulen el Estado y los ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de adultos mayores, estarán orientadas a:

- I. Garantizar a los adultos mayores el pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Propiciar las condiciones para generar un mayor bienestar físico y mental de las personas adultas mayores, a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad;
- III. Impulsar la atención integral e interinstitucional de las necesidades de las personas adultas mayores;
- IV. Promover la solidaridad y la participación ciudadana en la formulación y ejecución de programas y acciones que permitan a las personas adultas mayores su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;
- V. Fomentar en la familia y en la sociedad una cultura de aprecio a la vejez y de revalorización de su papel y de lo que puede aportar en el conjunto de las relaciones sociales, evitando toda forma de discriminación y favoreciendo su plena integración social;
- VI. Promover la participación activa de los adultos mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;
- VII. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, mediante programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres;
- VIII. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultos mayores, que permitan a la sociedad aprovechar su experiencia y conocimiento;



- IX. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a los adultos mayores y garantizar la asistencia social para todos aquellos que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
- X. Involucrar a las personas adultas mayores en alguna actividad productiva, de manera permanente, para así ser útiles a la sociedad y a sí mismos, incrementando de esta manera su autoestima, preservando su potencialidad; y
- XI. Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos reconocidos a la persona mayor en la forma en que se dispone en el presente ordenamiento, para tal efecto se observará:

- I. Aplicar de forma transversal en sus unidades administrativas, el enfoque de derechos y con sentido de atención diferenciada y preferencial en sus procesos, trámites y en el servicio al público, así como proveer lo necesario para garantizar la adecuada accesibilidad a sus instalaciones.
- II. Prever en sus partidas presupuestales la asignación de recursos suficientes para atender las obligaciones que esta Ley impone en garantía del cumplimiento de los derechos de la persona mayor;
- III. Asegurar la capacitación y formación del recurso humano que desarrolle actividades en su atención;
- IV. Coordinarse con el sector público y privado para la aplicación de las cargas que esta Ley impone;
- V. Procurar asistencia técnica y financiera a las organizaciones de la sociedad civil que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la política pública, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios con las dependencias y entidades de la administración pública federal tendientes a promover el ejercicio de sus derechos, bienestar y desarrollo humano;
- VII. Celebrar convenios con el sector público, privado, empresarial, cámaras de comercio y prestadores de bienes y servicios diversos, a fin de que se otorguen prerrogativas y beneficios especiales a su favor;
- VIII. Promover y realizar acciones para la capacitación del personal de los sectores público y social, dedicados a su atención;
- IX. Otorgar premios, estímulos o reconocimiento público a las personas o instituciones que se distingan por su labor humanitaria o social a favor de este grupo poblacional;
- X. Comunicar a la autoridad competente los casos que sean de su directo conocimiento de situaciones de marginación, lesiones, abuso, explotación, maltrato, abandono, descuido o negligencia y, en general, cualquier acto que perjudique a los adultos mayores, y ejecutar las medidas necesarias para su adecuada protección, dentro del ámbito de su competencia;



- XI. Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente conforme a su ámbito de competencias, ejercitar o promover las acciones legales correspondientes.
La defensoría de oficio del Estado de Durango, brindará apoyo y asistencia legal a las personas denunciantes o víctimas; y
- XII. Las demás que establecen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Sección II **De las Obligaciones y Atribuciones de las Autoridades**

Artículo 18.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrán ejercerse por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las siguientes:

- I. Realizar y promover programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- II. Suscribir convenios con instituciones educativas públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas relacionadas con adultos mayores;
- III. Concertar con la Federación, Estados, municipios y sectores social y privado, los convenios que se requieran para la realización de programas de defensa, representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- IV. Fomentar e impulsar la estabilidad, el bienestar familiar y la atención integral;
- V. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos;
- VI. Impulsar el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a las personas físicas o morales que se distingan por su apoyo a los adultos mayores;
- VII. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;
- VIII. Impulsar el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a las personas morales que estén conformadas en su mayoría por adultos mayores;
- IX. Difundir los contenidos, programas y servicios establecidos en la presente ley y demás disposiciones; y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 19.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

- I. Proporcionar a los adultos mayores asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte, atendiendo preferentemente aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;
- II. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos, así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;



- III. Realizar verificaciones a las instituciones de atención a las personas adultas mayores para cerciorarse de que estas cumplen con las medidas de protección civil necesarias; y
- IV. Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Corresponde a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes:

- I. Promover, en coordinación con las autoridades municipales, programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia los adultos mayores;
- II. Garantizar que las unidades de transporte urbano, suburbano y foráneo, cuenten con asientos equipados y acondicionados para seguridad y comodidad de los adultos mayores;
- III. Promover la celebración de convenios entre los concesionarios del transporte público y las organizaciones de los adultos mayores, con el objeto de que se les proporcionen a éstos tarifas preferenciales por el uso del servicio público de transporte; y
- IV. Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- La Secretaría de Bienestar Social, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, coordinar, ejecutar, vincular y evaluar programas sociales encaminados a proteger los derechos de los adultos mayores;
- II. Presidir el Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los derechos de los adultos mayores;
- III. Promover las medidas necesarias para la defensa y el respeto a los derechos de los adultos mayores, así como la difusión de las disposiciones legales que los contemplan;
- IV. Fomentar la participación de los adultos mayores y de los sectores social y privado en el diseño, promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a estos;
- V. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para realizar acciones de atención dirigidas a los adultos mayores;
- VI. Impulsar la participación de los adultos mayores en la toma de decisiones con respecto a su entorno social;
- VII. Realizar acciones de sensibilización y difusión dirigidas a la sociedad para crear, fortalecer y promover una cultura de respeto a los derechos y la dignidad de los adultos mayores, así como difundir los programas sociales en su beneficio;
- VIII. Verificar que las instituciones de atención a los adultos mayores cumplan con la normatividad en la materia;
- IX. Promover la realización de convenios con el sector privado para que los adultos mayores puedan acceder a beneficios económicos, laborales y sociales;
- X. Fomentar la implementación de beneficios y estímulos económicos y fiscales para los adultos mayores y para las Instituciones especializadas en su atención y cuidado;
- XI. Promover la participación de los ayuntamientos en la ejecución de programas, estrategias y acciones en beneficio de los adultos mayores;



XII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22.- La Secretaría de Salud, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar programas para la prevención, detección y tratamiento de los diferentes tipos de padecimientos y enfermedades más frecuentes en los adultos mayores;
- II. Diseñar los mecanismos que permitan la adecuada prestación de servicios de atención médica, gerontológica y de asistencia social a las personas adultas mayores;
- III. Fomentar la capacitación en materia de primeros auxilios, terapias de rehabilitación, técnicas de alimentación y tratamiento de las personas adultas mayores, para las instituciones y familiares que tengan a estos bajo su cuidado;
- IV. Otorgar servicios relativos a la atención gerontológica, medicina geriátrica y atención psicológica;
- V. Establecer los requisitos y especificaciones que deberán cumplir las instituciones de atención y cuidado de las personas adultas mayores para poder funcionar;
- VI. Realizar inspecciones a las instituciones de atención para las personas adultas mayores, y en su caso, sancionar a aquellas que no cumplan con los requerimientos previstos por la legislación y normatividad aplicable; y
- VII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 23.- La Secretaría de Educación, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos para facilitar a las personas adultas mayores el acceso a la educación en sus diferentes niveles y modalidades;
- II. Coordinar, operar y evaluar la prestación de servicios educativos para las personas adultas mayores con la participación de las instituciones públicas y sociales especializadas en la educación;
- III. Fomentar entre los estudiantes una cultura de solidaridad intergeneracional y respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- IV. Promover y, en su caso, implementar programas de otorgamiento de becas a favor de las personas adultas mayores que continúen sus estudios;
- V. Elaborar material educativo que incorpore información sobre las personas adultas mayores, para generar una cultura de respeto y no discriminación; y
- VI. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 24.- La Secretaría de Desarrollo Económico, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones encaminadas a disminuir los índices de desempleo y de marginación ocupacional en las personas adultas mayores, mediante la aplicación de programas que



permitan la evaluación de sus capacidades y aptitudes, procurando su integración e incorporación a la planta laboral;

- II. Formular, operar, difundir y promover los programas de empleo y autoempleo para las personas adultas mayores;
- III. Celebrar convenios de colaboración con empresas, cámaras u organismos, para concentrar una mayor oferta de vacantes;
- IV. Desarrollar ferias de empleo para las personas adultas mayores;
- V. Orientar a las personas adultas mayores para que acudan a talleres de capacitación;
- VI. Otorgar asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales;
- VII. Otorgar asesoría jurídica gratuita en materia laboral en los términos de la ley federal de trabajo a las personas adultas mayores;
- VIII. Promover el otorgamiento de incentivos o estímulos para las personas físicas o morales que contraten o consideren un mínimo de empleos para las personas adultas mayores; y
- IX. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 25.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proteger a las personas adultas mayores que se encuentren en situación de violencia, abandono u otra condición que atente contra su integridad y dignidad;
- II. Promover la creación de instituciones de atención a las personas adultas mayores o realizar gestiones ante las instituciones de asistencia privada para satisfacer sus necesidades básicas cuando carezcan de hogar y familia, así como aquellas que no cuentan con los medios indispensables para su subsistencia;
- III. Realizar las acciones necesarias que permitan una adecuada prestación de servicios de asistencia social a las personas adultas mayores;
- IV. Prestar orientación y asistencia jurídica a las personas adultas mayores;
- V. Recibir los reportes de los casos de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o malos tratos a las personas adultas mayores, así como cualquier otra violación de sus derechos;
- VI. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos constitutivos de delito cometidos en contra de las personas adultas mayores, cuando sean de su conocimiento; y
- VII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 26.- Los Ayuntamientos, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Determinar políticas que beneficien a las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley;



- II. Fomentar e impulsar el desarrollo integral de las personas adultas mayores;
- III. Promover y desarrollar programas de atención y protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- IV. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de apoyo y atención a las personas adultas mayores;
- V. Fomentar la creación de parques, centros o espacios recreativos, culturales y deportivos para los adultos mayores, así como revisar sus instalaciones y darles el mantenimiento adecuado para facilitar el acceso de las personas adultas mayores;
- VI. Promover programas de descuentos preferenciales a las personas adultas mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tengan a su cargo;
- VII. Brindar atención y asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores; y
- VIII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo VII

Consejo para la Atención Integral

de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango

Artículo 27.- Se crea el Consejo para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango como un órgano honorario de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas y de coordinación y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de las personas adultas mayores, con el fin de promover y fomentar su desarrollo físico, mental, social y cultural favoreciendo su pleno desarrollo e integración social.

Artículo 28.- El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales, municipales y federales, así como los sectores social y privado, a favor de las personas adultas mayores;
- II. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- III. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de las personas adultas mayores en el Estado, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- IV. Promover la realización de investigaciones que permitan identificar los problemas más frecuentes a los cuales se enfrenten las personas adultas mayores;



- V. Participar en la evaluación de programas para las personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;
- VI. Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural;
- VII. Promover la participación de la comunidad en la asistencia y protección de las personas adultas mayores;
- VIII. Procurar y promover que las personas adultas mayores vivan en todo momento en sus hogares y cerca de sus familiares;
- IX. Promover la creación de establecimientos en los cuales se de atención a las personas adultas mayores desamparados;
- X. Fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores, en un clima de interrelación generacional;
- XI. Promover la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las personas adultas mayores;
- XII. Recibir y canalizar a las instituciones competentes, las quejas y sugerencias sobre la atención que éstas brinden a las personas adultas mayores;
- XIII. Proponer la implementación de políticas públicas, así como la creación y modificación de programas de protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- XIV. Propiciar la comunicación y vinculación entre las dependencias y entidades relacionadas con la protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- XV. Vigilar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley por las instituciones responsables de su aplicación;
- XVI. Promover, ante las autoridades competentes, la condonación o reducción de contribuciones estatales y municipales a favor de los adultos mayores;
- XVII. Promover la implementación de programas de incentivos y becas para los adultos mayores que estudien;
- XVIII. Promover el establecimiento y otorgamiento de incentivos o estímulos fiscales estatales o municipales para las personas físicas o morales que contraten o consideren un mínimo de empleos para adultos mayores, en los términos de las disposiciones fiscales disponibles.
- XIX. Aprobar su reglamento interno y demás normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto;
- XX. Proponer la implementación de políticas públicas orientadas a que las personas adultas mayores hagan uso de nuevas tecnologías.
- XXI. Promover la creación de consejos municipales de atención a las personas adultas mayores;
y
- XXII. Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.



Artículo 29.- El Consejo estará integrado por :

- I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Bienestar Social;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será quien dirija el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Los Titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:
 - a) Secretaría General de Gobierno;
 - b) Secretaría de Salud;
 - c) Secretaría de Educación;
 - d) Secretaría de Desarrollo Económico;
 - e) Subsecretaría de Movilidad y Transportes;
- V. Dos profesionales de reconocido prestigio, especializados en geriatría y gerontología, con al menos 5 años de experiencia profesional en dichas especialidades;
- VI. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de apoyo a las personas adultas mayores;
- VII. Dos representantes de Instituciones académicas y de investigación de reconocido prestigio y con presencia en el estado;
- VIII. Un representante de organizaciones de jubilados y pensionados;
- IX. Un representante de Cámaras empresariales.

Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX de este artículo, serán nombrados por el Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

El Consejo, a través de su Presidente, invitará a formar parte del mismo, con derecho a voz, a los delegados en el Estado del Instituto Nacional de Protección a los Adultos Mayores, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Asimismo, podrá invitar con derecho a voz a las sesiones del Consejo, a los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, cuando los asuntos tratados en las sesiones se relacionen con la materia de su competencia, así como a los especialistas en geriatría y gerontología, personas adultas mayores y demás integrantes de la sociedad que por su conocimiento, experiencia y reconocimiento contribuyan a la realización del objeto del Consejo.



Los servidores públicos y los representantes de las instituciones y organizaciones sociales y privadas, tendrán el carácter de vocales y podrán nombrar a un suplente que lo representen en sus faltas.

Cuando el Titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo asumirá el cargo de Presidente y la persona Titular de la Secretaría de Bienestar Social fungirá como Secretario Técnico, conservando el derecho a voz y voto.

Artículo 30.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, quien lo nombrará y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Cuando el Secretario Técnico designado forme parte de los integrantes, conservará su derecho a voto.

Artículo 31.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;
- V. Someter a consideración del Consejo los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo; y
- VI. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Al Secretario Ejecutivo del Consejo le corresponde:

- I. Presidir, en ausencia del Presidente, las reuniones del Consejo;
- II. Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;
- III. Someter a consideración del Consejo, los programas de trabajo del mismo;
- IV. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo;



- V. Realizar los trabajos que le encomiende el Consejo; y
- VI. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Al Secretario Técnico le corresponde:

- I. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo;
- IV. Pasar lista a los miembros integrantes del Consejo;
- V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;
- VI. Llevar el control de la agenda;
- VII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- IX. Auxiliar en sus funciones al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo; y
- X. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias las veces que sean necesarias. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en todo caso se deberá contar con la presencia del Presidente, Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico.

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Consejo, se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Cuando, por falta de quórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el Presidente, a través del Secretario Técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 35.- Los integrantes del Consejo, a que se refieren las fracciones V, VI,VII,VIII y IX del artículo 28, durarán en su cargo dos años y serán de carácter honorario. Dicho cargo podrá ser prorrogado a su conclusión, por un mismo período y por una sola ocasión.



Artículo 36.- El Reglamento Interno del Consejo deberá establecer lo relativo a la organización y desarrollo las sesiones, las formalidades de las convocatorias y de las actas.

Capítulo VIII

De la Atención Preferencial

Artículo 37.- Es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

Artículo 38.- El Consejo promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

Capítulo IX

De La Asistencia Social

Artículo 39.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 40.- Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo de una de una persona adulta mayor, estará obligada a:

- I. Promover una cultura de aprecio a las personas adultos mayores para lograr un trato digno, favorecer su revaloración y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones;
- II. Cubrir las necesidades de alimentación, habitación y atención médica cualquier otra que requieran las personas adultas mayores;
- III. Procurar el mejoramiento de la salud física y psicológica de las personas adultas mayores a su cuidado, así como su integración social;



- IV. Proporcionar actividades culturales y recreativas que contribuyan al desarrollo social y físico de las personas adultas mayores;
- V. Integrar un expediente personal con la historia clínica que contenga los datos relativos al estado de salud y tratamientos que haya recibido, así como la evolución de la persona adulta mayor;
- VI. Contar, en su caso, con los nombres, domicilios y teléfonos de los familiares de las personas adultas mayores;
- VII. Coadyuvar con las autoridades en la protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- VIII. Participar en los programas públicos que establezcan las autoridades en beneficio de las personas adultas mayores;
- IX. Denunciar a la autoridad competente los casos de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o violencia a las personas adultas mayores;
- X. Capacitar a su personal en materia de geriatría y gerontología para el mejor desempeño de sus actividades;
- XI. Vigilar que las personas adultas mayores no sean sometidas a actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XII. Proponer mecanismos para simplificar los trámites o diligencias de las dependencias o entidades que las personas adultas mayores realicen habitualmente, y
- XIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 41.- Cuando una institución otorgue atención a una persona adulta mayor, examinará, en primer término, la posibilidad de su reintegración familiar.

Artículo 42.- Las instituciones de atención y cuidado de las personas adultas mayores deberán contar con:

- I. Personal especializado para la atención integral de las personas adultas mayores;
- II. Áreas de cocina y comedor para la preparación, elaboración y consumo de alimentos, adecuadas a las necesidades alimenticias de las personas adultas mayores;
- III. Dormitorios apropiados a los requerimientos de las personas adultas mayores;
- IV. Áreas adecuadas para proporcionar servicios médicos especializados, educativos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas adultas mayores;
- V. Áreas físicas con dimensiones suficientes, ventiladas e iluminadas;
- VI. Baños, los cuales contarán con excusados y regaderas con pasamanos tubulares, así como lavamanos asegurados;
- VII. Pisos uniformes, con material antiderrapante de fácil limpieza y con iluminación apropiada;



- VIII. En general, instalaciones adecuadas y funcionales que faciliten el libre desplazamiento de las personas adultas mayores, tanto en sus espacios interiores como exteriores; y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 43.- La Secretaría de Salud será la autoridad responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y podrá imponer las sanciones de amonestación o multa, de cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las instituciones de atención y cuidado de las personas adultas mayores que incumplan las obligaciones o condiciones previstas en el artículo 40 de esta ley.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones II y XI del artículo 40 o de las condiciones previstas en el artículo 42, la Secretaría de Salud podrá sancionar a las instituciones de atención y cuidado de las personas adultas mayores con su clausura.

Para la imposición de las sanciones por inobservancia de esta ley, se tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia o habitualidad.

Capítulo X

Quejas y Denuncias

Artículo 44.- Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán hacer del conocimiento inmediato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece esta Ley u otros ordenamientos legales a favor de las personas adultas mayores.

Si el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango no es competente para atender la acción u omisión, motivo del reporte, canalizará a quien se lo hubiera hecho de su conocimiento ante la autoridad correspondiente.

Los familiares de la persona adulta mayor, la persona que lo hubiese reportado o cualquier interesado podrán coadyuvar y ser parte del proceso

establecido en el presente artículo.



Artículo 45.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango deberá elaborar el diagnóstico correspondiente cuando reciba el reporte de que una persona adulta mayor ha sido víctima de cualquier acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos de los adultos mayores, para lo cual podrá practicar exámenes médicos y psicológicos, así como realizar todas las acciones conducentes al esclarecimiento del hecho, incluyendo, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango deberá informar a la persona adulta mayor de su derecho de separarse del domicilio; prestarle, en su caso, el auxilio correspondiente para canalizarlo a una institución de personas adultas mayores; e iniciar el trámite judicial para la obtención del derecho de alimentos.

Capítulo XI

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 46.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango podrá imponer las sanciones de amonestación o multa, de veinte a cien unidades de medida y actualización, a los familiares de las personas adultas mayores que les impidan el acceso o ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 7 de esta Ley o realicen contra ellos cualquier acto que implique explotación, abandono, marginación, discriminación o humillación.

Para la imposición de las sanciones por inobservancia de esta Ley, se tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia o habitualidad.

Artículo 47.- Cuando los servidores públicos sean los responsables del daño o afectación de los derechos de las personas adultas mayores, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los servidores públicos que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones de alguna infracción a la presente Ley, estarán obligados dar aviso a las autoridades correspondientes.



Artículo 48.- Los actos constitutivos de delito cometidos en contra de las personas adultas mayores deberán ser denunciados de manera inmediata ante el Ministerio Público del estado.

Artículo 49.- El incumplimiento a lo dispuesto a esta Ley por personas u organizaciones que no sean autoridades serán sancionadas conforme a lo

establecido por la ley aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- El Consejo para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango deberá instalarse dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de ese decreto.

Tercero.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, iniciará el proceso necesario para la designación de los representantes a que se refiere las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 29, dentro de los cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Cuarto.- El Consejo para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango deberá aprobar su reglamento interno en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su instalación.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de este decreto.

Dado en el recinto del H. Congreso del Estado de Durango, a los 14 días del mes de noviembre de 2023.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VIII INCISO C) DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TERRENOS BALDÍOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA **SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben, integrantes de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, los **CC. DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA, DIP. FERNANDO ROCHA AMARO y DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que contiene reforma a la fracción VIII inciso c) del artículo 134 de la Ley del Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 97 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango en materia de **lotes o terrenos baldíos**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una problemática real que se vive en prácticamente los todos los municipios de la entidad es que las personas propietarias de lotes baldíos y construcciones deshabitadas muchas de las veces no tienen el cuidado de proporcionarles el mantenimiento necesario a fin de que permanezcan limpios de maleza, residuos de construcción, y hasta cacharros.

Lo anterior ha generado un problema de salud pública, buena imagen urbana y seguridad pública.

Pues, lo que se genera con tal conducta lesiva de los valores ya citados es sin lugar a duda la afectación de un orden de interés público como viene a ser en algunos casos problemas de salud pública como reproducción y propagación del mosquito del dengue, de animales peligrosos como alacranes, cucarachas, ratones y arañas, tarántulas por citar sólo unos ejemplos que son un peligro potencial para las personas vecinas de tales predios.

Así mismo se constituyen tales lotes en un riesgo potencial para la seguridad pública, puesto que en ellos se pueden llegar a perpetrar incluso conductas delictivas.

Los lotes baldíos son lugares idóneos para que se presenten situaciones que afecten el orden, la paz pública. Las condiciones de abandono y descuido de estos lugares pueden facilitar la comisión de ilícitos, que sean tomados como centros para drogarse, o alcoholizarse, o en algunos otros casos, los delincuentes los puedan tomar como escondites y poder evadir la acción de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de proporcionar una solución a la problemática identificada es que se propone la presente iniciativa de reforma a la Ley del Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango para establecer por un lado como una obligación del municipio que tomar las medidas necesarias para evitar que los predios o lotes baldíos sean fuente de afectación de la salud pública, la imagen urbana, el medio ambiente o de inseguridad pública, y por otra para que se notifique a los propietarios de los predios baldíos para que en un término de 90 días construyan sus bardas o delimitaciones, y realicen la limpieza del mismo, apercibidos de que si no lo hacen la Autoridad Municipal realizará la limpieza y fincará la construcción de bardas con sus propios recursos bajo la modalidad que más convenga al Ayuntamiento.



En este último caso, se hará saber al interesado que los gastos erogados serán cubiertos por el propietario, a través del requerimiento de pago que corresponda.

Esto abre la posibilidad de que, ante la falta de recursos presupuestales para ejecutar estas obras, se puedan hacer por otras vías con la participación de empresas que estén dispuestas a constituir una asociación público-privada, que puede financiarse de los propios créditos fiscales que se generen, o por un porcentaje del impuesto predial.

Además, en pleno respeto de la propiedad privada, el Ayuntamiento deberá asegurarse que los baldíos que sean intervenidos por orden de la autoridad correspondiente no podrán usarse como espacios de uso común.

Con lo anterior se está proponiendo una respuesta inmediata a la problemática mencionada con el objetivo de seguir coadyuvando a una vida sana y ordenada, que fortalece la paz social tan importante en nuestra sociedad

Para mayor claridad de la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	REFORAM PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 134. Las normas que dicte el Ayuntamiento y que sean consignadas en el Bando de Policía y Gobierno, deberán referirse cuando menos a los siguientes ramos:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. En el ramo de Mercados, Ornato y Alumbrado Público, a:</p> <p>b) ...</p> <p>c)</p> <p>c) La obligación de los vecinos de pintar las fachadas de las casas y edificios y bardear los predios baldíos en zonas urbanas.</p>	<p>ARTÍCULO 134. Las normas que dicte el Ayuntamiento y que sean consignadas en el Bando de Policía y Gobierno, deberán referirse cuando menos a los siguientes ramos:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. En el ramo de Mercados, Ornato y Alumbrado Público, a:</p> <p>a) ...</p> <p>b)</p> <p>c) La obligación de los vecinos de pintar las fachadas de las casas y edificios y bardear los predios baldíos en zonas urbanas, tomando las medidas necesarias para evitar que</p>



	éstos se conviertan en fuente de afectación a la salud pública, la imagen urbana, el medio ambiente o de inseguridad pública.
LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 97.- Cuando se trate de la falta de construcción de las bardas o delimitaciones, el Ayuntamiento hará un nuevo requerimiento al propietario moroso para que en el término de 90 días construya sus bardas o delimitaciones, apercibido de que si no lo hace la Autoridad Municipal fincará con sus propios recursos.</p> <p>También hará saber al interesado que los gastos erogados serán cubiertos por el propietario.</p> <p>El Ayuntamiento podrá ejercer las medidas legales y administrativas que corresponda para el cumplimiento de este capítulo.</p>	<p>Artículo 97.- Cuando se trate de la falta de construcción de las bardas o delimitaciones, el Ayuntamiento hará un nuevo requerimiento al propietario moroso para que en el término de 90 días construya sus bardas o delimitaciones, apercibido de que si no lo hace la Autoridad Municipal fincará con sus propios recursos.</p> <p>También hará saber al interesado que los gastos erogados serán cubiertos por el propietario en los términos que dispone la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.</p> <p>Los propietarios de predios o lotes baldíos deberán mantener bardeados y libre de hierbas, ramas, basura o escombro sus inmuebles.</p> <p>La Autoridad Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio o lote baldío para que realice la limpieza, desmonte y/o deshierbe de su inmueble, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad; apercibido que de no hacerlo, la Autoridad Municipal realizará la limpieza de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los reglamentos municipales correspondientes y el propietario estará</p>



	<p>obligado a pagar al Municipio la prestación del servicio.</p> <p>El Ayuntamiento podrá ejercer las medidas legales y administrativas que corresponda para el cumplimiento de este capítulo.</p>
LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	<p>SECCIÓN VIGÉSIMO QUINTA</p> <p>Por la Limpieza de Predios o Lotes Baldíos</p> <p>ART. 166 TER.- Los propietarios de predios o lotes baldíos deberán mantener libre de hierbas, ramas, basura o escombro y debidamente bardeados sus inmuebles.</p> <p>La Autoridad Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario del predio o lote baldío para que realice la limpieza, desmonte y/o desyerbe del inmueble, repare o coloque la barda correspondiente, cuando su falta de mantenimiento provoque condiciones de insalubridad o inseguridad.</p> <p>De no cumplirse con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, desyerbe o limpieza del predio o lote baldío, así como la reparación de bardas o colocaciones de estas cuando sea necesario; esto de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los reglamentos municipales correspondientes y el propietario estará obligado a pagar al Municipio la prestación del servicio.</p> <p>Cuando el Municipio efectúe los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, se</p>



	<p>causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Lotes baldíos con superficie de hasta 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado 0.40 UMA c) Por el excedente de 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente en lotes baldíos 0.45 UMA d) Por reparación de bardas, por metro cuadrado. 2.5 UMA e) Por colocación de barda en malla metálica, por metro lineal. ... 5.5 UMA
--	---

Así, por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII inciso c) del artículo 134 de la Ley del Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134. Las normas que dicte el Ayuntamiento y que sean consignadas en el Bando de Policía y Gobierno, deberán referirse cuando menos a los siguientes ramos:

I. al VII. ...



VIII. En el ramo de Mercados, Ornato y Alumbrado Público, a:

- a) ...
- b)
- c) La obligación de los vecinos de pintar las fachadas de las casas y edificios y bardear los predios baldíos en zonas urbanas, **tomando las medidas necesarias para evitar que éstos se conviertan en fuente de afectación a la salud pública, la imagen urbana, el medio ambiente o de inseguridad pública.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo y se recorre el párrafo tercero pasando a ser quinto y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 97 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 97.- . . .

También hará saber al interesado que los gastos erogados serán cubiertos por el propietario **en los términos que dispone la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.**

Los propietarios de predios o lotes baldíos deberán mantener bardeados y libre de hierbas, ramas, basura o escombros sus inmuebles.

La Autoridad Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio o lote baldío para que realice la limpieza, desmonte y/o deshierre de su inmueble, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad; apercibido que, de no hacerlo, la Autoridad Municipal realizará la limpieza de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los reglamentos municipales correspondientes y el propietario estará obligado a pagar al Municipio la prestación del servicio.

....



ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una Sección Vigésima Quinta al Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo I y el artículo 166 TER de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA

Por la Limpieza de Predios o Lotes Baldíos

ART. 166 TER.- Los propietarios de predios o lotes baldíos deberán mantener libre de hierbas, ramas, basura o escombros y debidamente bardeados sus inmuebles.

La Autoridad Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario del predio o lote baldío para que realice la limpieza, desmonte y/o desyerbe del inmueble, repare o coloque la barda correspondiente, cuando su falta de mantenimiento provoque condiciones de insalubridad o inseguridad.

De no cumplirse con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, desyerbe o limpieza del predio o lote baldío, así como la reparación de bardas o colocaciones de estas cuando sea necesario; esto de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los reglamentos municipales correspondientes y el propietario estará obligado a pagar al Municipio la prestación del servicio.

Cuando el Municipio efectúe los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

- a) Lotes baldíos con superficie de hasta 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado 0.40
UMA
- b) Por el excedente de 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente en lotes baldíos 0.45 UMA
- c) Por reparación de bardas, por metro cuadrado.
..... 2.5 UMA
- d) Por colocación de barda en malla metálica, por metro lineal.
..... 5.5 UMA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los municipios deberán realizar las adecuaciones normativas que correspondan en un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de noviembre de 2023.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO**

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FRAUDE POR TRANSFERENCIA BANCARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **fraude por transferencia bancaria**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como hemos explicado en diversas ocasiones, las herramientas que nos proporcionan las tecnologías de la información, son muy variadas, y han venido a simplificar y facilitar un sinnúmero de tareas o labores que sin aquellas no se podrían realizar de dicha forma o en los tiempos mínimos en los que ahora se pueden hacer.

También, hemos señalado que, de forma desafortunada, así como hay quien aprovecha en beneficio propio, de sus familias y sus empresas las herramientas de las nuevas tecnologías, asimismo existen personas que ejecutan determinadas funciones de dichas herramientas para lucrar de forma ilegal y en perjuicio de patrimonio ajeno.



A últimas fechas se han verificado en diversas partes de nuestro país, hechos en los que se saca provecho de manera indebida mediante supuestas transferencias bancarias que no se concluyen, se simulan o se cancelan, lo que se hace en alguna compraventa u otro acuerdo de voluntades.

Dicha modalidad de acción delictiva se le ha denominado por algunos medios como transferencias fantasma.

Lo anterior se ejecuta de diversas formas, una de las cuales es que la transferencia efectivamente se realiza, pero en algún momento se cancela o se anula, lo que se presume puede ser a consecuencia de que personas de la entidad bancaria puedan estar coludidas con el delincuente.

Otra forma de esa misma acción perjudicial, sería la que se realiza mediante aplicaciones de los dispositivos electrónicos que son un clon de la respectiva de la institución bancaria o una app espejo, por la cual se simula una transferencia a determinada cuenta bancaria, pero en la realidad nunca se efectuó el pretendido movimiento.

Es decir, existe una manipulación de los servicios que prestan la mayoría, si no es que todas las instituciones bancarias, más precisamente del caso de las facilidades para realizar transferencias que resultan un engaño, lo que ocurre cuando se entrega un bien, producto o servicio y se paga mediante ese tipo de traspaso de dinero.

Incluso, se sabe que en algunos casos los delincuentes ofrecen sus servicios de realizar transferencias fantasma para que sus posibles clientes engañen a otras personas a través del acto delictivo descrito.

Se debe considerar que muchas personas, mayormente adultos mayores, no utilizan o no saben utilizar de manera adecuada los dispositivos electrónicos y las diversas aplicaciones que se pueden usar, en este caso, las que despliegan las instituciones financieras o bancarias.

Se piensa que dicha modalidad de fraude, se hizo más evidente a partir de la pandemia por covid-19, que impulsó en gran medida el uso de los dispositivos electrónicos para todo tipo de uso y de comunicaciones, aunque ya se habrían presentado algunos casos antes de dicho fenómeno de salud pública.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 211 de nuestro Código Penal vigente en Durango, con



la finalidad de incluir una nueva fracción, misma que describa el tipo penal de fraude mediante transferencia fantasma o simulada.

Por lo cual, se castigará, dependiendo del monto o valor del bien obtenido ilegalmente, a quien para obtener un lucro para sí o para un tercero simule transferencia de dinero mediante dispositivos electrónicos o cancele una transferencia hecha por cualquier vía, con ayuda o sin ella del personal de instituciones bancarias, caja de ahorro o similar.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 211 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 211. Igualmente comete el delito de fraude:

I a la XXVI...

XXVII. Quien para obtener un lucro para sí o para un tercero simule transferencia de dinero mediante dispositivos electrónicos o cancele una transferencia hecha por cualquier vía, con ayuda o sin ella del personal de instituciones bancarias, caja de ahorro o similar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de noviembre de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 37 TER A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA** y **FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, en materia de **derechos y obligaciones de los conductores**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad es un derecho humano en sí mismo pero su ejercicio deriva a su vez en otros derechos inherentes a aquél.

Tal es el caso del derecho a la movilidad, el cual es una facultad indispensable para el desarrollo y progreso de cada persona en lo individual y de toda colectividad como agrupación humana, mismo que consiste en el acceso a disponer de un sistema de desplazamientos eficiente, seguro y suficiente, por el cual se garantice los traslados que dicha colectividad requiere para acceder a la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio del universo de prerrogativas que le atañen a cada uno de sus miembros.



Por su parte, consideramos que el Estado debe integrar preceptos jurídicos que dispongan a mantener la confiabilidad en el uso de cada vía pública para la población, lo que indudablemente abona a la seguridad pública y da certidumbre en el ejercicio de diversas libertades.

La seguridad vial, es un elemento indispensable para que cada individuo mantenga la seguridad de protección a su integridad durante cada desplazamiento.

Por lo tanto, no puede caber duda del interés social y el orden público que atañe a las leyes y reglamentos de tránsito.

Lo anterior, se observa claramente en lo contenido en el artículo 2, de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, materia de la presente propuesta de reforma, mismo que a la letra dice:

Artículo 2. El objetivo primordial de la presente Ley, es brindar protección y seguridad a los habitantes del Estado de Durango, para lo cual será necesario regular la circulación peatonal y vehicular en cada uno de los Municipios del Estado de Durango, manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los derechos humanos de la población, procurando en todo momento la conservación del medio ambiente.

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir la relevancia de las normas que rigen el orden en toda vía pública de nuestra entidad.

Por otro lado, ya en algunos cruceos vehiculares de nuestras ciudades, se pueden observar los buenos resultados que llega a propiciar la circulación alternada de los automóviles que requieren transitar por dichos espacios, sin la existencia de semáforo.

Las responsabilidades que se adquieren por el solo hecho de conducir un automóvil, son inseparables a dicha actividad y se encuentran directamente relacionadas con la seguridad, salud e integridad tanto de quienes hacen uso de determinado vehículo y de quienes viajan en los mismos, como de cada peatón que deambula por las calles y avenidas de los centros urbanos.

Por su parte, todos en algún momento nos encontramos en situación de ser considerados como peatones, lo que significa que los derechos que se concede a estos, como el gozar de que en los centros urbanos ofrezcan la posibilidad de desplazamiento peatonal, con las condiciones óptimas de comodidad, habitabilidad, seguridad y el uso de medios de transporte acordes, entre otros, son prerrogativas que nos atañen a todos por igual.



Por ello y a manera de ejemplo, la disminución de la velocidad en lugares muy concurridos como zonas escolares, es una clara muestra de la atención y cuidado que se debe prestar a la integridad de cada ciudadano, máxime si se trata de niñas y niños.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de dos nuevos artículos dentro de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con el propósito de describir las obligaciones de los conductores en nuestra entidad, tales como que al llegar a un cruce donde no existan semáforos, se deberá transitar de forma alternada o como la prohibición del transporte de niños y mascotas en brazos del conductor o de los acompañantes.

Se incluye también una fracción en la que se especifica la obligación circular a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora al pasar por una zona o entorno escolar o al aproximarse a un autobús de transporte escolar detenido que se encuentren en vías secundarias y calles terciarias; a circular a un máximo de 30 kilómetros por hora cuando la zona escolar se encuentren en vías primarias o carreteras y la obligación de hacer alto total en los cruces peatonales escolares designados, cuando el personal de las escuelas muestre la señal de alto.

En cuanto a los derechos de los conductores que se pretende establecer, se encuentra el de ser informado por el personal operativo, respecto de las infracciones que se les imputen y manifestar lo que en ese momento considere conveniente, así como a ser auxiliado por el personal operativo en los casos de accidente, falla mecánica o por cualquier otra circunstancia que lo amerite, entre otros.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los **artículos 37 bis** y **37 ter** a la **Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 37 bis. El conductor de vehículo tendrá las siguientes obligaciones:



I. Respetar al peatón y su derecho preferente de paso en los cruces o cualquier otra zona de tránsito peatonal;

II. Al llegar a un cruce donde no existan semáforos, transitar de forma alternada;

III. Hacer uso de los cinturones de seguridad y sillas especiales para niños, prohibiéndose el transporte de niños y mascotas en brazos del conductor o acompañantes;

IV. Disminuir la velocidad cuando se encuentren instalados reductores de velocidad;

V. Circular a una velocidad máxima de:

a) 20 kilómetros por hora al pasar por una zona o entorno escolar o al aproximarse a un autobús de transporte escolar detenido con luces intermitentes activadas, que se encuentren en vías secundarias y calles terciarias;

b) 30 kilómetros por hora al pasar por una zona o entorno escolar o al aproximarse a un autobús de transporte escolar detenido con luces intermitentes activadas, que se encuentren en vías primarias o carreteras; y

c) Hacer alto total en los cruces peatonales escolares designados, cuando el personal de las escuelas muestre la señal de alto, para permitir el cruce seguro de estudiantes.

VI. Abstenerse de arrojar desde el interior de los vehículos cualquier objeto;

VII. Abstenerse de transitar con más pasajeros de los permitidos de acuerdo a las características del vehículo motorizado, estipuladas en la tarjeta de circulación correspondiente;

VIII. Abstenerse de hacer uso de dispositivos electrónicos que impidan al conductor llevar ambas manos en el volante;

IX. Ceder y permitir el paso a vehículos de emergencias;

X. Respetar las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento jurídico, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XI. Acatar las indicaciones que, en base a esta Ley y los reglamentos que de ella deriven, emita el Personal Operativo.



Las autoridades en materia de tránsito implementarán programas para dar la debida difusión a estas obligaciones.

Artículo 37 ter. El conductor de un vehículo tendrá los siguientes derechos:

- I. Obtener las licencias o permisos de conducir, cuando se reúnan los requisitos que establece la presente Ley;**
- II. Ser informado por el personal operativo, respecto de las infracciones que se les imputen y manifestar lo que en ese momento considere conveniente;**
- III. Ser auxiliado por el personal operativo en los casos de accidente, falla mecánica o por cualquier otra circunstancia que lo amerite; y**
- IV. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de noviembre de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la **LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Sexágésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el decreto 243, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 104 Bis de fecha 29 de Diciembre del año 2019, adicionó un Capítulo II Bis al Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango en materia de Violación a la intimidad sexual, el cual se cita a continuación:



ARTICULO 182 TER. Comete delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido sin consentimiento o sin autorización, bajo engaño o manipulación.

Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis Unidades de Medida y Actualización.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;

II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación familiar, laboral, docente o educativa, o de carácter político;

III. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún establecimiento de servicio público realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;

IV. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, difunda, compile, publicite, o reproduzca material íntimo sin su consentimiento;

V. Cuando el sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública, o se ostente como tal;

VI. Cuando se amenace con la publicación o un bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico, reciba o condicione a cambio de cualquier beneficio de la publicación de este contenido;

VII. Se cometa en contra de una persona que debido a la desigualdad estructural enfrenta discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, y a aquella que esté en situación de vulnerabilidad social; por su condición cultural y/o persona indígena;

VIII. A quien con violencia física o moral obligue a la víctima a fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento, y;

IX. Cuando se cometa contra persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, en este supuesto el delito se perseguirá de oficio.



En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes a efecto de retirar inmediatamente el contenido que fue o es difundido por cualquier medio, para salvaguardar la intimidad de la víctima.

Estas violencias, como la difusión no consentida de imágenes de contenido íntimo, erótico o sexual a través de los espacios digitalizados, promueven un daño a la persona expuesta, y de sus ámbitos de vida, al desarrollo psicoemocional, laboral, íntimo y de muchas otras formas, que estas atraviesan la esfera pública, sin autorización que provocan también daño a víctimas secundarias como la familia. Por este motivo la difusión de contenidos íntimos que se hacen sin el consentimiento de la misma, termina dañando la Intimidad de las personas.

Los avances tecnológicos han cumplido el objetivo de hacer más fácil y práctica la vida de los seres humanos, esto con la finalidad de ahorrar tiempo, dinero, esfuerzo, entre otros. La tecnología ha provocado que también la sociedad se acople a nuevas herramientas e incluso a tener que regularlas derivado de su funcionamiento y aplicación.

Ejemplo de ello, es la inteligencia artificial (IA). En los últimos meses su uso se ha vuelto algo común en la vida de las personas. Es una herramienta que crea procesos similares a los de la mente humana, es de fácil acceso y con ella, los estudiantes y los trabajadores pueden realizar tareas rápidamente o incluso tener un aprendizaje o enseñanza de calidad. Otras personas la utilizan para crear poemas, música, preguntar cosas al azar e incluso crear imágenes que no existen.

Sin embargo, en esta nueva era digital en la que el contacto online ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, una de las problemáticas que están viviendo las mujeres, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correos electrónicos, es el acoso y las violencias sexuales cibernéticas, mismas que han incrementado su presencia en la medida que aumenta el contacto con los medios digitales de comunicación. Esto también evidencia la exposición a violencias online y la extorsión.

A pesar de ello, debemos prestar atención a algo realmente importante y es a lo que los humanos hacemos con las capacidades de la inteligencia artificial. Como se mencionó en párrafos anteriores, la inteligencia artificial es capaz de crear cosas totalmente nuevas y modificar las ya existentes; sin embargo, si a ello una persona la utiliza malamente con el objetivo de ocasionar algún daño, trae como resultado el menoscabo a otras personas.

El peligro de las inteligencias artificiales es la ética y la moral con la que se prepare el algoritmo y con el que se emplee.

Muchas personas utilizan esta herramienta para crear contenido pornográfico sin consentimiento. De hecho, el 96% de las imágenes de inteligencia artificial son pornografía no consentida. Actualmente, existen más de 96 aplicaciones de inteligencia artificial que, con solo una foto, un correo electrónico y de veinte a cincuenta dólares, puedes crear videos e imágenes sexuales hiperrealistas.

La violencia contra la mujer continúa siendo una realidad en el país, la cual también ha ido evolucionando, pues ahora el problema también se vive con las nuevas tecnologías, ya que ahora están expuestas al subir una foto con ropa, pues mediante esta herramienta es fácil que la eliminen. Es decir, nos enfrentamos a la violencia digital.



En países como México, las mujeres responden al 89% de las víctimas de violencia sexual digital. De acuerdo con cifras del Inegi, en 2022, el 22.4 % de las mujeres que utilizaron internet fueron víctimas de ciberacoso y el 19.1% lo recibieron los hombres. Estas violencias pueden ser acoso, sexting no consensuado, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, entre otras. Este tipo de violencia atenta contra la vida, dignidad, privacidad e intimidad de las personas, pero principalmente de las mujeres.

La creación de imágenes mediante inteligencia artificial son conocidas como deepfakes o "falsedades profundas", las cuales son archivos de vídeo, imagen o voz manipulados mediante un software de inteligencia de modo que parezcan originales, auténticos y reales.

Este término surgió por primera vez en 2017 para describir fotos, audios, videos y otras falsificaciones realistas generadas con esta herramienta. Lamentablemente ahora son potencialmente peligrosas, pues son utilizadas con fines de desinformar, manipular, suplantar identidades, dañar la reputación de una persona hasta debilitar la confianza pública de alguien.

Es más peligrosa aún debido a que nadie necesita un conocimiento específico, pues, con los nuevos softwares es más fácil, ya que son gratuitos y rápidos de entender. Asimismo, los deepfakes cada vez son más realistas.

Como ejemplo de ello, se encuentra el caso de Marazoly, una mujer adulta, ciudadana de Aguascalientes, la cual fue víctima en 2019 de la filtración de tres videos de carácter sexual creados utilizando la tecnología de inteligencia artificial. Tras ser totalmente transgredida su identidad con la filtración de dichos videos hace cinco años, Marazoly hoy en día sigue viviendo los perjuicios que le ha causado ese contenido digital, ya que ninguna institución tanto del estado de Aguascalientes como de la Ciudad de México ha resuelto su caso, ni mucho menos le han podido reparar el daño causado.

A pesar de ello, Marazoly no ha sido la única víctima de esta herramienta, puesto que, en la Ciudad de México, alrededor de 8 alumnas de la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomas del Instituto Politécnico Nacional, fueron víctimas de violencia por parte de uno de sus compañeros, quien utilizó inteligencia artificial para vender fotografías de ellas desnudas y venderlas.

De acuerdo con algunas declaraciones de las alumnas han dicho que el presunto agresor tenía en su posesión una tableta digital, la cual contenía la compilación, manipulación, venta y difusión de fotografías íntimas reales y manipuladas con inteligencia artificial de al menos mil mujeres. La carpeta virtual encontrada dentro de la tableta contenía hasta 50 mil fotos manipuladas con fines de explotación sexual digital, conversaciones de grupos privados donde se ofertaban a otros alumnos, además de la compilación de imágenes alteradas de mujeres sin su consentimiento.

La inteligencia artificial puede afectar gravemente a las mujeres, no solo con la creación de los deepfakes, sino también de otros modos como lo es el automatizar el acoso sexual en línea.

Esta situación debe ser atendida urgentemente, pues este tipo de violencia cada vez se hace más popular por los consumidores de contenido pornográfico en internet y aunque aún son pocos los casos conocidos, en México las mujeres ya lo están sufriendo y peor aún las niñas, niños y adolescentes.



Todas las personas, pero sobre todo los grupos vulnerables, como las mujeres, niñas, niños y adolescentes, tienen que ser protegidos y es su derecho el vivir una vida libre de violencia, el cual engloba prerrogativas inherentes a la integridad personal, la privacidad, la dignidad, entre otras, que lamentablemente están siendo menoscabadas debido a la emergencia de la violencia sexual, que ahora también ataca digitalmente.

La convergencia entre la inteligencia artificial y la violencia sexual plantea desafíos significativos para nuestra sociedad. Si bien la inteligencia artificial tiene el potencial de mejorar muchas áreas de nuestras vidas, también ha demostrado ser una herramienta poderosa para perpetuar la violencia y la discriminación de género.

El impacto de la violencia sexual a través de la inteligencia artificial en las mujeres es profunda y multifacética, afectando la privacidad, seguridad emocional, y su capacidad para participar plenamente en la vida en línea y fuera de ella.

Abordar este problema requerirá un esfuerzo de la sociedad en su conjunto. Esto incluye la necesidad de regular en la materia y crear mecanismos de aplicación para prevenir y sancionar la creación y difusión de contenido sexual no consensuado generado por la inteligencia artificial.

En este sentido conviene tener en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios que nos sirven para poner de relieve la importancia de legislar sobre el tema que nos ocupa, dichos criterios aislados son del tenor siguiente:

DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.

El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

DELITOS CONTRA LAS MUJERES. ESTRECHA RELACIÓN ENTRE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y SUBORDINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO.

Existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación. La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción



y otras formas de privación de la libertad. Las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abuso familiares.

Para el Grupo Parlamentario de MORENA, es una prioridad legislar con perspectiva de género, de implementarse la presente iniciativa que contiene reformas a la Ley De Las Mujeres Para Una Vida Sin Violencia y al Código Penal Del Estado Libre y Soberano De Durango estaremos tipificando la conducta delictiva a través de la violación a la intimidad sexual mediante inteligencia artificial con una pena de cinco a nueve años de prisión y de setecientos a mil doscientos Unidades de Medida y Actualización.

Abramos la puerta a las nuevas tecnologías y también al buen uso de ellas. No empleemos herramientas para acosar, hostigar o dañar a alguien.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 AMBOS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. . .

De la fracción I a la XI . . .

XI. BIS. Inteligencia Artificial Generativa: Herramienta de la inteligencia artificial utilizada para la obtención de imágenes, mediante la modificación o alteración, total o parcial, de imágenes, audios o videos existentes;

De la fracción XII a la XXIII. . .



ARTÍCULO 6. . .

De la fracción I a la XII. . .

XIII. . .

Así mismo, el uso de Inteligencia Artificial Generativa para la obtención de imágenes de contenido íntimo sexual sin su consentimiento, aprobación o autorización causándole daño psicológico, emocional o físico, en cualquier ámbito de su vida pública, privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entiende por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

SEGUNDO. – SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 182 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 182 QUATER. Comete el delito de violación a la intimidad sexual mediante inteligencia artificial aquella persona que videografe, audioregrabe o fotografíe a una persona sin su consentimiento, autorización o aprobación y las modifique para elaborar material pornográfico en imágenes, videos o audios, mediante aplicaciones de inteligencia artificial para posteriormente divulgarlos, compartirlos, distribuirlos o publicarlos sin el consentimiento, aprobación o autorización.

De igual manera quien sustraiga a través de las redes sociales, dispositivos móviles y electrónicos o cualquier otro medio, videograbaciones, audios o fotografías y las modifique para elaborar material pornográfico en imágenes, videos o audios, mediante aplicaciones de inteligencia artificial para posteriormente divulgarlos, compartirlos, distribuirlos o publicarlos sin el consentimiento, aprobación o autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de cinco a nueve años de prisión y de setecientos a mil doscientos Unidades de Medida y Actualización.

Esta pena aumentará hasta el doble si la víctima es menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de Noviembre de 2023.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. EDUARDO GARCIA REYES

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20, RECORRIENDO LOS DEMÁS SUBSECUENTEMENTE A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S.

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, , MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de Ley que contiene reformas y adiciones a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es bien sabido, las micro, pequeñas y medianas empresas forman un segmento importante de la economía, particularmente a nivel nacional, pues generan un gran aporte en cuanto a productos y servicios. Así como también poseen una capacidad única de adaptarse a las nuevas tecnologías, la sociedad y los cambios de tendencia.

Es por esto que en México el gobierno crea programas para aumentar la participación de las PyMEs en el mercado nacional e internacional, las cuales promueven el desarrollo económico, la expansión del mercado, la generación de empleos y una distribución de riqueza equitativa.



Un problema constante de los pequeños empresarios es que este gobierno no los apoyo, por lo que esto iniciotivo pretende que lo Secretorio de Económico, publique reglas cloros para lo obtención de apoyos y conocimiento público, podemos que buscamos que se eliminen los tramites innecesarios para poder emprender y acceder o los apoyos del fondo Pyme, y no solo eso, si no que podemos cuenten con reglas de operación cloros y que se les de lo mayor publicidad posible.

Los MiPymes han sido severamente afectados por lo pandemia que inicio en México en el 2020, esto afecto el crecimiento de nuestro estado, algunos especialistas han señalado que el crecimiento de lo económico será hasta el 2026.

Recientemente el INEGI, dio o conocer que más de un millón de negocios se vieron obligados a cerrar de manera definitiva. El Estudio sobre Demografía de los Negocios (EDN) 2020 señaló que un millón 010 857 establecimientos tuvieron que cerrar o nivel nacional, de los 4.9 millones de negocios reportados en los Censos Económicos de 2019. De los lugares cerrados el20.8% eran microempresas.

Además, la actividad económica que tuvo más bajas fueron los servicios privados no financieros del país, quedando por delante del comercio y los manufactureros. Esto significo solo sobrevivió el 79.2% de los negocios del total en los últimos 17 meses del estudio. En otras palabras, quedaron 3.9 millones de empresas en funcionamiento, lo que represento uno disminución del 8.9% con respecto al año pasado. Los estados donde mayor cantidad de cierres se reportaron fueron Durango, Quintana Roo, Bojo California Sur, Sinaloa, Tamaulipas, Nuevo León, Colimo, Campeche y Tabasco.

Por el contrario, el INEGI también dio o conocer que 629, 443 establecimientos nacieron durante lo pandemia de coronavirus, lo que represento el 2.8% de lo población de negocios en el país. Estos lugares actualmente tienen un promedio de dos personas ocupados, cuando en el 2019 eso cifra ero de tres individuos.



En diciembre del 2020, el INEGI reveló que dos de cada tres empresas en México estarían en riesgo de no poder operar más de un año después de la pandemia por el estado económico en el que se encuentra, el principal golpe que hubo fue en la disminución de los ingresos, la baja demanda y la cancelación también representan un problema para uno de cada dos empresas. Mientras que la baja demanda y la cancelación también representó un problema para uno de cada dos empresas.

Uno de los principales problemas que se registró en nuestro estado fue el famoso sedecogate, donde la pandemia en su tiempo sacó lo mejor y lo peor de la sociedad a nivel mundial, nacional y local. Así en esos duros meses la sociedad duranguense fue testigo de las acciones de la corrupción del gobierno estatal panista.

Fue la Secretaría de Desarrollo económico que a través de su titular, se encargaron de repartir fuertes cantidades de dinero a por lo menos centenares de empresarios duranguenses, dirigiendo los préstamos de mayor cantidad a sus amigos y conocidos.

Sin especificar los criterios para entregar dichas cantidades, abusaron de la confianza de la sociedad entregando cantidades de hasta 500 mil pesos sin ninguna regla de operación, dejando que muchas de las pequeñas y medianas empresas tuvieran que cerrar por falta de recursos y apoyo del anterior gobierno estatal.

Es por lo anterior, que hoy vengo a presentar a esta soberanía la siguiente propuesta, la cual tiene como objeto que los programas y acciones de apoyo de las MiPYMES se den prioritariamente a los adultos mayores, mujeres jefas de familia, personas con discapacidad, personas pertenecientes a los pueblos originarios.

Y así mismo, la secretaria deberá publicar la lista de beneficiarios a través de los diversos portales de internet y plataformas, y a su vez entregar un informe trimestral al congreso del estado, a través



de la comisión de desarrollo económico para dar un seguimiento de los apoyos que se entregan por parte de la secretaria.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único: Se adicionan dos párrafos al artículo 20, recorriendo los demás subsecuentemente a la Ley de Fomento Económico para el estado de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Artículo 20....

Estos programas deberán considerar prioritariamente a los adultos mayores, mujeres jefas de familia, personas con discapacidad, personas pertenecientes a los pueblos originarios. La Secretaria deberá además dar la mayor publicidad a estos programas en los diversos medios de comunicación y portales de internet y contar con reglas de operación claras, reduciendo al mínimo los tramites para acceder a este tipo de apoyos.

La secretaria deberá publicar las listas de los beneficiarios de estos créditos en el portal de internet de la secretaria, y a su vez entregar un informe trimestral al congreso del estado, a través de la comisión de desarrollo económico de las MiPymes que han sido apoyas a través del fondo.



Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de noviembre del 2023.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

JENNIFER ADELA DERAS, DIPUTADA LOCAL DE LA LXIX LEGISLATURA, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y la fracción I del artículo 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente **INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO.**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buen día a todos los presentes, con permiso de la presidencia de esta mesa directiva, el de hoy vengo a exponer un tema que es de suma importancia modificar, pues existe un vacío en la ley en referencia, así como una mal aplicada interpretación, pues el artículo 267 del Código Civil del estado señala en su primer párrafo que cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no tengan hijos o teniéndolos estos sean mayores de 28 años y no sean incapaces, de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse. Sin embargo no existe una temporalidad en cuanto tiempo tienen que tener de separados para poder iniciar este trámite por la vía del oficial del registro civil, y es aquí que tanto abogados como personas que se encuentran en este supuesto tienen una traba burocrática, pues el Oficial señala que solo será aplicable cuando no exceda de un año la separación, sin embargo al promover el juicio de divorcio a través de los juzgados familiares o bien mixtos tratándose de los municipios, los jueces acuerdan en el sentido de que el divorcio sea promovido por la vía correspondiente, es decir como lo establece actualmente el artículo 267 de la ya citada ley.

Es por lo cual consideramos importante especificar la temporalidad para que después de tres años la vía para solicitar el divorcio denominado administrativo sea ante el Juez competente, y así no sea desechada su solicitud, con lo cual se garantiza el derecho de las personas que deseen dar término a su vínculo matrimonial, pues él no contar con temporalidad no solo da certeza en lo especificado en el artículo que se propone modificar, sino que además alarga la petición que ellos hacen ya que



el oficial les niega su solicitud de divorcio argumentando que es dentro del primer año, y no es viable cuando el matrimonio se contrajo por más tiempo, de igual manera el juez competente no admite la demanda de divorcio por considerar que no es la instancia pertinente en virtud de anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 267. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no tengan hijos o teniéndolos estos sean mayores de 28 años y no sean incapaces, de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio **dentro de los tres primeros años de haber contraído el vínculo matrimonial**; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 28 años o incapaces sin importar edad, o no han liquidado su sociedad conyugal, entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria de Durango, Dgo., a 13 de noviembre de 2023

DIP. JENNIFER ADELA DERAS



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

El que suscribe **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputado integrante de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 782 BIS, 1167 BIS, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos.

La actualidad exige mayores desafíos en la codificación civil tanto en el ámbito federal como en el estatal.

La regulación del testamento en México se constriñe sobre diversos supuestos, en los que de forma oral o escrita y desde diferentes escenarios, el testador puede establecer las condiciones que estime pertinentes para que se disponga de sus bienes y derechos, así como para que se cumplan determinados deberes después de su muerte.

La institución del testamento digital, a diferencia del testamento clásico, es mucho más reciente y se remonta a la incorporación de las redes sociales, del internet, de la tecnología digital a la vida de las personas.

Un motivo más para que la norma jurídica pondere su estudio sin reserva alguna.



Hoy en día, las personas pasamos la mayoría de nuestro tiempo y de nuestra vida en el Internet, dejando en este espacio virtual un patrimonio personal muy sensible, compuesto por información, documentos, archivos, imágenes y vídeos.

Partiendo de esta lógica, la información procedente de cuentas electrónicas de facebook, twitter, instagram, redes de mensajería, blogs, páginas especializadas de almacenamiento digital, entre otros, **también integran los bienes del ciudadano**, en razón de que su presencia en la red del internet está conformada con sus datos personales.

Lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de que la normativa legal en materia de sucesiones o derechos hereditarios de carácter digital debe transitar hacia un nuevo paradigma, en el cual se reconozca la regulación de los derechos que deriven del uso de las tecnologías de la información y comunicación como parte de nuestras actividades laborales, académicas, profesionales o recreativas.

El legado digital es un tema nuevo en el Derecho Sucesorio; es decir, la herencia digital es el Corpus, es la posibilidad física de disponer materialmente de la cosa con exclusión de cualquier extraño, de datos electrónicos que un usuario deja en un disco duro o en internet cuando fallece, por lo regular protegido con contraseña.

En el que se incluyen los perfiles en las redes sociales, todo tipo de cuentas online, buzones de correo electrónico, memorias en la nube, licencias de software, historiales de chats, medios y servicios de pago, entre otros.

Que sitúan tanto al Legislador como a los usuarios, a familiares y a proveedores de internet y de plataformas de servicios en línea ante enormes interrogantes.

En la categoría de cuentas electrónicas se encuentran datos relevantes como los datos de acceso, saldos bancarios, depósitos, contratos, historiales de mensajes, listado de transacciones, detalles de los contratos, pagos domiciliados, condiciones de rescisión de los contratos.

Como ejemplos encontramos la Banca Online, servicios de pago (Pay Pal o Google Pay), tiendas online (Amazon) plataformas de criptomoneda (Bitcoin), servicio de streaming (Netflix, Spotify) y cuentas de Google o de Apple, por mencionar solo algunas.



En la categoría de Perfiles en redes sociales, se encuentran los datos relevantes de acceso, información de perfil, mensajes, imágenes y vídeos compartidos y como ejemplos Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, WhatsApp, Google, SnapChat, Skype, You Tube, entre otras muchas que existen en la actualidad.

En la categoría de cuentas de correo electrónico, se encuentran datos de acceso, mensajes y contactos y como ejemplo los buzones de correo electrónico en IONOS, GMX y Google, Hotmail, entre otros.

En la categoría de Software Service (Plataformas online), se encuentran datos de acceso, detalles de los contratos, condiciones de rescisión de contratos, imágenes y videos compartidos, historiales de mensajes, listado de transacciones y datos comerciales.

Como ejemplos tenemos los servicios en la nube, plataformas de trabajo (Slack, WordPress), herramientas para redes sociales (hootsuite), software de finanzas (NetSuite), plataformas de Crowdfunding (Patreon Kickstarter) y canales de You Tube, twitch, las cuales generan ganancias únicamente por estar activas, es decir, la monetización por la visualización de contenido.

En lo particular, en Francia y en España han publicado una Ley de República Digital, con el fin de que cualquier persona que lo desee, pueda dejar en vida su testamento digital, decidiendo qué persona se encargará de su herencia y de darle seguimiento en el cumplimiento de la última voluntad del testador, demostrando con ello estar a la vanguardia en la regulación legal en esta materia.

Sin duda, en la disposición Post Mortem de los bienes digitales, existe la posibilidad de que la información relacionada con la persona permanezca de manera perpetua en los servidores de Internet, cuya identidad digital sobrevive a la vida física de manera indefinida (Oliva León, 2016 pág. 68).



Este limbo virtual es provocado por la ausencia de disposiciones que regulen de manera coherente y sistemática esta materia. (Márquez Guillén, 2016).

En este contexto, en el Partido del Trabajo consideramos viable que se analice y, en su caso, se apruebe la presente iniciativa de reforma, a efecto de garantizar la seguridad jurídica del patrimonio digital y descartar la posibilidad de su pérdida, blindando y facultando de manera imprescindible el poder de dominio a voluntad del testador.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 782 BIS, 1167 BIS, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO quedando como a continuación se expresa:

TÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO VI
CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES	DE LOS BIENES DIGITALES
ARTICULO 782. (...)	782 BIS. Los bienes o derechos digitales constituyen el patrimonio digital, son intangibles, acopiados en algún equipo de cómputo, servidor, plataforma de resguardo digital, mecanismo o dispositivo electrónico, redes sociales o dispositivos físicos utilizados para acceder a un medio limitado de manera electrónica consistente en: I.- Cuentas de correo electrónico, sitios, dominios y direcciones electrónicas de



	<p>internet, archivos electrónicos, tales como imágenes, fotografías, videos y textos; y</p> <p>II.- Claves y contraseñas de cuentas bancarias y de valores, aplicaciones de empresas de tecnología financiera de los que el testador sea titular o usuario y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario, clave y contraseña. Estos bienes o derechos digitales serán independientes de su valor económico y contenido determinable.</p>
<p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO DE LAS SUCESIONES TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>ARTÍCULO 1167. Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO DE LAS SUCESIONES TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>ARTÍCULO 1167. Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.</p> <p>ARTICULO 1167 BIS. La herencia digital comprende el conjunto de bienes de carácter digital en beneficio directo de quien sea designado como heredero o heredera, a fin de que éstos puedan realizar las gestiones necesarias ante las plataformas digitales para acceder a la cuenta personal del testador y así cumplir su voluntad sobre el destino final del patrimonio digital.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 44 BIS; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, ASÍ COMO LOS NUMERALES 60 BIS Y 60 TER DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. Doctor ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, que contiene reforma el artículo 63 y adiciona una fracción IX al artículo 44 BIS, y un segundo párrafo al artículo 61, así como los numerales 60 BIS y 60 TER, a la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PRIMERO. El Estado de Durango es integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y autónomo en su administración y gobierno interior, se constituye en un Estado social, constitucional y democrático de derecho, cuyo objetivo esencial es la protección de la dignidad, la libertad y los derechos humanos, así como la prosperidad y el bienestar social de su población.

SEGUNDO. Considerando la situación económica vigente del Estado, la cual se caracteriza por un elevado nivel de endeudamiento público, y por la permanencia de un déficit constante de los balances presupuestarios y de recursos disponibles, es primordial fortalecer la hacienda estatal con la creación de mecanismos e instrumentos que permitan recaudar mayores ingresos propios, sin



generar un impacto negativo en la economía de las familias de Durango. Por ello, se ha diseñado un programa de emplacamiento exprés, que permita ampliar la base de contribuyentes y generar mayores ingresos que nos den oportunidad de mejorar el balance presupuestario negativo de recursos disponibles, en el que nuestra Entidad se encuentra desde el mes de septiembre del año 2022.

TERCERO. La presente iniciativa atiende al planteamiento efectuado en el eje 6, en su objetivo 6.1 y su estrategia 6.1.1 del documento rector de la presente Administración Gubernamental, del Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028, que contempla el fortalecimiento de la hacienda pública estatal, mediante la consolidación y diversificación de las fuentes de ingresos estatales, que permita contar con los recursos para seguir mejorando la infraestructura básica de la entidad, así como los programas, proyectos y servicios prioritarios que impulsen el desarrollo de los duranguenses.

CUARTO. En ese sentido, el fortalecimiento de la política recaudatoria de ingresos propios es tarea fundamental de la presente administración, lo que permitirá por una parte, disponer de recursos para el financiamiento del desarrollo estatal y por la otra, acceder a más recursos federales, tomando en cuenta que la Federación considera un esquema de incentivos, para aquellos gobiernos estatales que mayor esfuerzo realicen en materia de incremento de estos ingresos.

QUINTO. Por su parte, resulta indispensable mantener, efficientar y diversificar las fuentes de ingresos propios; tarea en donde la participación de los sectores público, social y privado será trascendental, para estar en posibilidades de cumplir con los objetivos de recaudación que permitan darles sustento a los proyectos para el desarrollo integral de nuestro Estado.

SEXTO. La modernización y actualización de los instrumentos jurídicos de carácter hacendario, es una de las acciones indispensables para conseguir los objetivos y metas que se requiere a efectos de fortalecer y simplificar la recaudación de contribuciones y, en general, de cualquier contraprestación o ingreso que tiene derecho a percibir el Estado.



SÉPTIMO. En este tiempo de complejidad financiera para Durango, se considera prioritario realizar adecuaciones al instrumento tributario más relevante del Estado, como lo es la Ley de Hacienda, con el objeto de incorporar procesos de prestación de servicios prácticos, eficientes y acordes con la tecnología digital, para facilitar trámites vía portal web institucional, generando condiciones de atracción de ingresos por medio del Programa de Emplacamiento Exprés, buscando con ello ampliar la base de contribuyentes en la gestión de mayores ingresos propios por actividades de gobierno en servicios de control vehicular que se brinden a empresas y a particulares que tengan sus establecimientos y domicilios fuera de Durango.

Es importante señalar, que las modificaciones planteadas a la Ley de Hacienda del Estado no implican la creación de nuevas contribuciones, ni el incremento en el pago que realizan los duranguenses al erario por los servicios de control vehicular; lo anterior, como un acto de responsabilidad y buscando implementar políticas públicas que generen mayor atractivo financiero para el sector empresarial y los particulares asentados en todo el territorio nacional, con el objetivo de que encuentren en Durango un sitio propicio para el registro y emplacamiento de sus vehículos automotores y también, un lugar adecuado para que ubiquen sus empresas y negocios.

OCTAVO. La presente iniciativa gira en torno a la captación de mayores ingresos por la prestación de servicios de control vehicular, mediante la inmediata implementación de un Programa de Emplacamiento Exprés, con vigencia a 5 años, a costos competitivos y simplificando trámites vía plataforma de internet, destinado a empresas arrendadoras de vehículos para el sector turístico y público, compañías privadas, a los prestadores del servicio para el transporte de pasajeros por medio de aplicaciones digitales legalmente reconocidas, a quienes pueda interesar el esquema y los costos del emplacamiento exprés, con flotillas de más de 500 vehículos, cuyo principal requisito para acceder a este programa es el que sus domicilios fiscales o particulares se ubiquen fuera del territorio estatal, logrando ampliar nuestra base de contribuyentes e ingresar así mayores recursos económicos por la prestación de servicios de control vehicular a personas morales no radicadas en el Estado de Durango.

En ese sentido, y haciendo énfasis a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, es de destacar que nuestro Máximo Tribunal también ha dicho que la proporcionalidad radica en que los



sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Mientras tanto, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, es decir, aplica a quienes tengan un parque vehicular con un número mínimo de 500, que estén a nombre del mismo obligado fiscal, lo que vendrá a contribuir a mayores ingresos para el Estado, de personal morales diversas.

NOVENO. Para atraer, captar e incrementar la base de contribuyentes hacia nuestro Estado, se ha diseñado una política pública ágil y atractiva en los servicios de control vehicular con el Programa de Emplacamiento Exprés, para ello, será indispensable ofrecer ventajas a los usuarios de este servicio, brindándoles costos competitivos y valor agregado a su incorporación en el padrón vehicular, como lo es el que este programa les represente ahorros en sus finanzas durante los cinco años de vigencia del mismo y les sea proporcionalmente más económico que los costos por este servicio en el resto del país.

DÉCIMO. Ante este panorama y en contraste al resto de las Entidades Federativas, nos hemos propuesto el objetivo de poner en marcha un ambicioso proyecto para captar entre el sexto bimestre del 2023 y en el año 2024, el emplacamiento adicional de vehículos foráneos propiedad de empresas y de particulares que reúnan las características que se establezcan en el Programa de Emplacamiento Exprés y sobre todo, tengan sus domicilios ubicados fuera del territorio estatal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por lo que podemos dar cuenta que la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen y de la exposición de motivos se desprende que la intención del iniciador, es incorporar en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, procesos de prestación de servicios prácticos, eficientes y acordes con la tecnología digital, para facilitar trámites vía portal web institucional, generando condiciones de atracción de ingresos por medio del Programa de Emplacamiento Exprés, buscando con ello ampliar la base de contribuyentes en la gestión de mayores ingresos propios por actividades de gobierno en servicios de control vehicular que se brinden a empresas y a particulares que tengan



sus establecimientos y domicilios fuera de Durango, con vigencia a 5 años, a costos competitivos y simplificando trámites vía plataforma de internet, destinado a empresas arrendadoras de vehículos para el sector turístico y público, compañías privadas, a los prestadores del servicio para el transporte de pasajeros por medio de aplicaciones digitales legalmente reconocidas, a quienes pueda interesar el esquema y los costos del emplacamiento exprés, con flotillas de más de 500 vehículos.

SEGUNDO. La facilidad que el Gobierno del Estado, a través del Programa de Emplacamiento Exprés, busca que aquellas personas físicas o morales tengan beneficios que en otros estados no se les otorga, es por eso que este Poder Legislativo, busca la manera también de apoyar las iniciativas del Titular del Poder Ejecutivo, que contengan un beneficio, en primer lugar a los contribuyentes, que sabemos, hoy en día las finanzas de los mexicanos se encuentra muy lesionadas, y con ello a su vez atraer más recursos a nuestra entidad federativa para poder cumplir las demandas ciudadanas.

TERCERO. Ahora bien, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; sin embargo, la contribución debe ser recíproca, es decir el contribuyente paga impuestos y derechos y el Gobierno del Estado, a su vez, se encarga de otorgar las facilidades a las personas físicas o morales para que obtengan también beneficios, al momento de pagar sus contribuciones.

CUARTO. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, lo cual se materializa en esta ocasión, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 63; se adicionan una fracción IX al artículo 44 BIS 4; un segundo párrafo al artículo 61, así como los numerales 60 BIS y 60 TER, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44 BIS 4. ...

De la I a la VIII. ...

IX.- Los vehículos incorporados o que se vayan a incorporar al Programa de Emplacamiento Exprés, únicamente por cuanto hace a su vigencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 60 BIS.

...

...

...



ARTÍCULO 60 BIS. Se implementará desde el sexto bimestre del año 2023 hasta el 14 de septiembre del año 2028, el Programa de Emplacamiento Exprés, destinado a personas morales y personas físicas propietarios de vehículos que estén dados de alta en otras entidades federativas y cuya residencia o domicilio se ubique fuera del territorio estatal de Durango, que cuenten con un mínimo de 500 unidades y que realicen actividades en los siguientes rubros:

- a) Arrendamiento para el sector turismo y el sector público.
- b) Empresas con flotillas vehiculares de más de 500 unidades.
- c) Plataformas digitales para el servicio de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 60 TER. Los derechos por los servicios que presta el Estado en el Programa de Emplacamiento Exprés, relacionados con los servicios de control vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la UMA diaria o fracción de la misma, según el tipo de persona moral o persona física que lo solicite, en los términos siguientes:

SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR

UMA

I. El servicio por control en la dotación inicial de placas, tarjeta de circulación y engomado; reposición, canje o replaqueo, causará un derecho que deberá ser cubierto al Estado, en los términos siguientes:

1.- Automóviles, camionetas, camiones y autobuses para uso particular.	48
--	----



48

2.- Automóviles de transporte de pasajeros para uso en aplicaciones digitales.

48

3.- Camiones de carga, grúas, automóviles, camionetas y autobuses de pasajeros, integrantes de flotillas empresariales; o, destinados al arrendamiento en el sector turismo o en el sector público.

48

4.- Remolques, tractores y similares, excepto agrícolas.

20

5.- Motocicletas, motonetas y similares.

II. Los derechos que se causen por refrendo al servicio de control vehicular para aquellos vehículos que cuenten con juego de placas y tarjeta de circulación, dados de alta en el Programa de Emplacamiento Exprés, estarán exentos de este pago durante la vigencia del propio programa, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 61. ...

Los derechos por incorporación al Programa de Emplacamiento Exprés, para personas morales que no tengan su domicilio en el territorio estatal, se pagarán directamente en el portal de internet que para el efecto se habilite, ello, previa validación de la información proporcionada de los vehículos a emplacar.



ARTÍCULO 63. El pago extemporáneo de los derechos a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, causará recargos por falta de pago oportuno a la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado, a excepción de los derechos a que se refiere el Programa de Emplacamiento Exprés.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Dentro de los tres días posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá publicar los Lineamientos Operativos del Programa del Emplacamiento Exprés.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de noviembre del año de 2023 (dos mil veintitrés).



COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA

VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INSTALACIONES DEL CERESO DE MEDIANA SEGURIDAD, UBICADO EN LA EX HACIENDA LABOR DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito, el inmueble en el que se encuentran ubicadas las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad, identificada como fracción segregada del lote 2, denominado "Potrero Ceja del Chorro", de la Ex Hacienda Labor de Guadalupe del municipio de Durango, Dgo., con una superficie de 470,000.07 metros cuadrados a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Seguridad Pública, para uso del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El presente dictamen, tiene como fundamento la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, el doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, mediante la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito la superficie de 470,000.07 metros cuadrados, en el cual se encuentra construido el Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad, ubicado en la fracción segregada del lote 2, denominado "Potrero Ceja del Chorro", de la



Ex Hacienda Labor de Guadalupe del municipio de Durango, Dgo., de la cual es propietario del inmueble el Gobierno del Estado, de una superficie total de 50-00-00.07 hectáreas, lo cual se acredita con copia certificada de la escritura pública número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, del volumen doscientos cuarenta y tres, de fecha 3 de junio del 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de este Distrito Judicial, Lic. Juan Francisco Herrera Arellano y se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 74, del tomo 2, sección Gobierno del Estado, de fecha 09 de junio de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Durango, Dgo.

El inmueble de 50-00-00.07 metros cuadrados, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Del punto 1 al 2, con rumbo S 55°29'36" E, en una distancia de 591.83 metros colinda con propiedad privada.
- Del punto 2 al 3, con rumbo S 25°05'36" O, en una distancia de 291.99 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 3 al 4, con rumbo S 30°09'47" O, en una distancia de 85.69 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 4 al 5, con rumbo S 43°51'29" O, en una distancia de 56.73 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 5 al 6, con rumbo S 20°18'41" O, en una distancia de 17.60 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 6 al 7, con rumbo S 42°09'46" O, en una distancia de 99.77 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 7 al 8, con rumbo S 42°09'15" O, en una distancia de 301.65 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 8 al 9, con rumbo S 42°09'22" O, en una distancia de 51.75 metros colinda con autopista Durango a Torreón.
- Del punto 9 al 10, con rumbo N 30°32'49" O, en una distancia de 728.60 metros colinda con propiedad de Susana Javris Gamiz.
- Del punto 10 al 1, con rumbo N 42°13'41" E, en una distancia de 593.76 metros colinda con carretera Durango-Torreón.



Que mediante oficio número SSPC/09922/2023, de fecha 07 de agosto de 2023, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitó de manera formal al Gobierno del Estado de Durango, la transferencia del inmueble antes señalado a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Seguridad Pública, para uso del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en el que se encuentra construido el Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad, lo anterior para incorporarlo al Sistema Penitenciario Federal, a efecto de realizar la función de seguridad pública a cargo de la federación, y así dar cumplimiento a la misión de prevención y readaptación social, instrumentando la política penitenciaria a nivel nacional con la participación de los tres órdenes de gobierno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en el Tercer Eje, Objetivo 3.1., bajo la Estrategia 3.1.1., fortalecer la seguridad ciudadana para la construcción de la paz, consta la necesidad de impulsar la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad para la disminución de los delitos, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, unir esfuerzos entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Durango, para coordinar acciones en materia de seguridad.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé; asimismo, dispone en el párrafo segundo de su artículo 18, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

TERCERO. En ese mismo tenor, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamenta lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y recoge los principios elementales y fundamentales que dan cauce, justificación y sustento jurídico a una nueva concepción de la función estatal de seguridad pública, en la que se incluyen materias que dan como resultado una visión integral de una de las funciones primordiales del Estado, de esta manera, la seguridad pública debe atender no sólo a la materia de policía preventiva, sino que también implica, la reinserción social de los sentenciados y la prevención del delito.

CUARTO. Importante resulta mencionar, que tal como se desprende de la iniciativa, que sustenta el presente dictamen, el Gobierno del Estado de Durango es propietario del inmueble en el cual se



ubican las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad, identificada como fracción segregada del lote 2, denominado “Potrero Ceja del Chorro”, de la Ex Hacienda Labor de Guadalupe, con una superficie total de 50-00-00.07 hectáreas, lo cual se acredita con copia certificada de la escritura pública número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, del volumen doscientos cuarenta y tres, de fecha 3 de junio del 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de este Distrito Judicial, Lic. Juan Francisco Herrera Arellano y se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 74, del tomo 2, sección Gobierno del Estado, de fecha 09 de junio de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Durango, Dgo.

El multicitado inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como se desprende del certificado de liberación de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 716183, de fecha 08 de agosto de 2023.

QUINTO. Como bien sabemos, el Gobierno del Estado, actualmente no cuenta con los recursos económicos que le permitan poner en funcionamiento el Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad, por lo que atendiendo a la petición formulada por el Gobierno Federal, y en el afán de aprovechar la estructura penitenciaria con la que cuenta el Centro, se considera viable por parte de esta Comisión, apoyar la iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal de la Administración 2022-2028, el doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, y con ello autorizar al Gobierno del Estado, enajenar a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Seguridad Pública, para el uso del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, una superficie de 470,000.07 metros cuadrados que forma parte de una superficie total 50-00-00.07 hectáreas, en el cual se encuentra construido el Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad.

SEXTO. Que la superficie que ampara la escritura antes señalada, es de un total de 50-00-00.07 hectáreas, de la cual se segregará una superficie de 470,000.07 metros cuadrados a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Seguridad Pública para uso del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, quedando a nombre del Gobierno del Estado, un total de 30,000.00 metros cuadrados, ya que esta superficie, es una reserva natural de aves migratorias que llegan a ese lugar de manera recurrente y con el objetivo de seguir preservándola, así como fomentando su estancia en la zona, se tomó la decisión de que permanezca dentro del patrimonio del Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, “*enajenar bienes inmuebles de su propiedad*”, por lo que, con el presente se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la misma Constitución Local, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.



Derivado de lo anterior, el artículo 122 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, “*autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad*”.

OCTAVO. A la iniciativa se le acompaña la siguiente documentación, lo cual permite su dictaminación en sentido positivo:

1. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, volumen doscientos cuarenta y tres de fecha tres de junio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro, Lic. Juan Francisco Herrera Arellano y registrada debidamente bajo la inscripción número 74, del tomo 2, sección Gobierno del Estado, de fecha 09 de junio de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, Dgo.
2. Certificado de liberación de gravamen, emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante el cual hace constar que el Folio Real 10-005-279233 Lote: FRACCIÓN SEGREGADA DEL LOTE 2, Manzana: S/N Tipo de Colonia: Ex Hacienda Labor de Guadalupe de esta ciudad con superficie de 50-00-00-07 HÉCTAREAS con construcción de 360 metros cuadrados, ubicación PREDIO POTRERO CEJA DEL CHORRO, MUINICIPIO DE DURANGO, NO REPORTA GRAVAMEN.
3. Plano de ubicación de la superficie de 470,000.07 metros cuadrados, con sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
 - Del punto 1 al 2, con rumbo S 55°29'38.11" E, en una distancia de 448.88 metros colinda con pequeña propiedad.
 - Del punto 2 al 3, con rumbo S 25°05'35.65" W, en una distancia de 291.99 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 3 al 4, con rumbo S 30°09'52.25" W, en una distancia de 85.69 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 4 al 5, con rumbo S 43°51'51.76" W, en una distancia de 56.73 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 5 al 6, con rumbo S 20°18'30.39" W, en una distancia de 17.60 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 6 al 7, con rumbo S 42°09'51.71" W, en una distancia de 99.77 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 7 al 8, con rumbo S 42°09'10.15" W, en una distancia de 301.65 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
 - Del punto 8 al 9, con rumbo S 42°09'21.20" W, en una distancia de 51.76 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.



- Del punto 9 al 10, con rumbo N 29°10'23.61" W, en una distancia de 718.64 metros colinda con Lote 2 "Potrero de Ceja".
- Del punto 10 al 11, con rumbo N 40°45'55.47" E, en una distancia de 381.84 metros colinda con carretera Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 11 al 12, con rumbo S 55°36'16.66" E, en una distancia de 161.23 metros colinda con Pequeña Propiedad.
- Del punto 12 al 1, con rumbo N 35°29'19.36" E, en una distancia de 197.20 metros colinda con carretera Durango-Gómez Palacio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO. D E C R E T A:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, a desincorporar de los bienes de dominio público del Estado, y enajenar a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Seguridad Pública para uso del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, una superficie de 470,000.07 metros cuadrados, en el cual se encuentra construido el Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad, ubicado en la fracción segregada del lote 2, denominado "Potrero Ceja del Chorro", de la Ex Hacienda Labor de Guadalupe del municipio de Durango, Dgo., mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Del punto 1 al 2, con rumbo S 55°29'38.11" E, en una distancia de 448.88 metros colinda con pequeña propiedad.
- Del punto 2 al 3, con rumbo S 25°05'35.65" W, en una distancia de 291.99 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 3 al 4, con rumbo S 30°09'52.25" W, en una distancia de 85.69 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.



- Del punto 4 al 5, con rumbo S 43°51'51.76" W, en una distancia de 56.73 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 5 al 6, con rumbo S 20°18'30.39" W, en una distancia de 17.60 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 6 al 7, con rumbo S 42°09'51.71" W, en una distancia de 99.77 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 7 al 8, con rumbo S 42°09'10.15" W, en una distancia de 301.65 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 8 al 9, con rumbo S 42°09'21.20" W, en una distancia de 51.76 metros colinda con autopista Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 9 al 10, con rumbo N 29°10'23.61" W, en una distancia de 718.64 metros colinda con Lote 2 "Potrero de Ceja".
- Del punto 10 al 11, con rumbo N 40°45'55.47" E, en una distancia de 381.84 metros colinda con carretera Durango-Gómez Palacio.
- Del punto 11 al 12, con rumbo S 55°36'16.66" E, en una distancia de 161.23 metros colinda con Pequeña Propiedad.
- Del punto 12 al 1, con rumbo N 35°29'19.36" E, en una distancia de 197.20 metros colinda con carretera Durango-Gómez Palacio.

Así como todos los bienes inmuebles que se encuentran en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Mediana Seguridad o formen parte de su infraestructura.

SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente enajenación, deberá estar en funciones en un plazo máximo de dos años, el cual será destinado a la instalación de un centro penitenciario federal, por parte del Gobierno Federal, en el supuesto de no ser destinado para tal fin, el inmueble, así como sus mejoras, se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el Gobierno Federal.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO TRES BIENES INMUEBLES, DOS DE ELLOS UBICADOS EN LA COLONIA PROFORMEX Y EL TERCERO UBICADO EN EL FRACC. ACEREROS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito los siguientes inmuebles: el primero de ellos ubicado en la Manzana 56, entre calles Ciruelos, Pinos y Boulevard Tagarete con una superficie total de 5,984.03 m²; el segundo ubicado en calle Cedros, Manzana 34 Lote 26, con una superficie de 1,000.00 m², ambos de la colonia PROFORMEX de la ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo; el tercero de ellos se encuentra en calle Minas de Bacis Lote 4 Manzana 23 del fraccionamiento Los Acereros de la ciudad de Durango, Dgo., con una superficie total de 9,258.66 m² todos a favor del C. Cristóbal Soto Torres; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

La finada Rosa Amelia Torres Sánchez, en su momento propietaria de un inmueble ubicado al sur de la ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., perteneciente a los terrenos del Rancho El Barrial, con una superficie total de 21-25-14.85 (VEINTIUN HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS CON OCHENTA Y CINCO MILIÁREAS) quien acreditó la propiedad con la escritura pública número seis mil cuatrocientos noventa y seis, volumen ciento treinta y cuatro, de fecha primero de septiembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número dos de la



ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., el cual adquirió en adjudicación por herencia de la sucesión de su finado esposo Hilario Soto Estrada.

El inmueble mencionado, fue dividido en fracciones, acto jurídico que fue registrado bajo la inscripción número trece mil ciento treinta y cuatro, a foja ciento cincuenta y siete, del Tomo noventa y ocho del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

Dicho inmueble, cumple con los requisitos necesarios para la construcción del Hospital General de Santiago Papasquiario, Dgo., determinándose por parte de la propietaria, segregar una superficie que corresponde a la fracción 5 de 8,576.87 m² (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS, CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS), misma que fue objeto de donación por parte de Rosa Amelia Torres Sánchez, a favor del Organismo Público Descentralizado, denominado "los Servicios de Salud de Durango", lo cual se acredita con la escritura pública número quince mil ciento ochenta y dos, volumen trescientos treinta y siete, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número siete de esta ciudad, Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, registrada bajo el número de inscripción 16,107 a foja 008 del Tomo III del Registro Público de la Propiedad del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Santiago Papasquiario, Dgo. Este inmueble está comprendido con las siguientes medidas y colindancias:

Del punto uno, al punto dos, rumbo Suroeste, (75°08'43.55") en una distancia de (29.00) veintinueve metros, colindantes con calle San Faustino;

Del punto dos, al punto tres, rumbo Sureste, (11°28'39.02"), en una distancia de (17.50) diecisiete metros con cincuenta centímetros, colindantes con propiedad particular;

Del punto tres, al punto cuatro, rumbo Suroeste, (77°36'51.76") en una distancia de (79.50) setenta y nueve metros con cincuenta centímetros, colindantes con propiedad particular;

Del punto cuatro, al punto cinco, rumbo Sureste, (16°22'45.05") en una distancia de (71.00) setenta y un metros, colindantes con Alejandrina Herrera Corral;

Del punto cinco, al punto seis, rumbo Noroeste, (77°10'00.84") en una distancia de (116.00) ciento dieciséis metros colindantes con Rosa Amelia Torres Sánchez, con calle en proceso de por medio;

Del punto seis, al punto uno, rumbo Noroeste (20°15'1.26"), en una distancia de (89) ochenta y nueve metros, colindantes con calle Ferrocarril.

En tal virtud, y derivado de que el inmueble cumple con el requerimiento necesario para la construcción del proyecto hospitalario en comento, se realizó un acuerdo con la propietaria para que este inmueble fuera donado al organismo de salud y a cambio, el Gobierno del Estado de Durango, realizaría una donación de otros inmuebles para compensarla en aras de contribuir a la edificación del Hospital General de Santiago Papasquiario.



Que la donataria, Rosa Amelia Torres Sánchez, falleció el día 17 de marzo de 2023, lo cual se acredita con el acta de defunción con número de folio A10 1730227 e identificador electrónico 1003200120230005880, expedida por la Oficial número 0001 del Registro Civil del municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., de fecha de registro del 23 de marzo de 2023.

Por lo que, derivado de lo anterior, la donación de los multicitados inmuebles, que se solicitan por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, a este H. Congreso, se efectuó en atención a lo señalado en el contrato de transacción, suscrito por los CC. José Hilario, Ma. del Rosario, Andrés, Andrea, Marcelo, Agustín, Lizbeth, Lizeth y Cristóbal, todos de apellidos Soto Torres, en su carácter de hijos de la donataria, pasado ante la fe del Notario Público número 2 de Santiago Papasquiario, Dgo., Lic. Carlos G. Velasco Najar, con número de escritura 9132, volumen 197, de fecha 20 de septiembre de 2023, de la cual se anexa copia certificada, en el que manifiestan que los inmuebles objeto de esta donación, sean escriturados a favor del C. Cristóbal Soto Torres.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado, desincorpore de los bienes del dominio público las superficies que a continuación se describen y se acredita de la siguiente manera:

1. El ubicado en la Manzana 56, entre calles Ciruelos, Pinos y Boulevard Tagarete con una superficie de 5,984.03 M2, así como del ubicado en calle Cedros, Lote 26, Manzana 34, pertenecientes ambos a la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., mismo que fue segregado de dicho inmueble, con una superficie de 1,000.00 M2, mediante copia certificada de la escritura pública número dos mil setecientos setenta, volumen 40 de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Notario Público número veinte, Lic. Manuel Castañón Carrasco y registrada bajo el acta número 1693, correspondiente al libro 1 del tomo 52, legajo 1693, de fecha 25 de julio del 1991 del Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiario, Dgo.
2. El inmueble ubicado en calle Minas de Bacis Lote 4, Manzana 23, del fraccionamiento Los Acereros, de la Ciudad de Durango, Dgo., con una superficie de 9,258.66 M2, por medio de copia certificada de la escritura Pública número un mil doscientos cincuenta y ocho, volumen setenta y uno, de fecha tres de octubre del año 2007, pasada ante la fe del Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público número Cuatro de esta Ciudad, registrada en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Durango, bajo la inscripción número 244 a foja 244, del tomo 547, con fecha de registro 26 de octubre de 2007.

SEGUNDO. El Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028, establece en su primer Eje Rector Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social, como uno de sus objetivos el mejorar la calidad de vida



de todos los duranguenses, en el cual se tiene la finalidad de fortalecer y sumar esfuerzos, para el desarrollo comunitario y la salud de los duranguenses es lo más importante.

TERCERO. En atención a la ardua demanda de servicios médicos y de salud en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en el año 2017, se contempló la necesidad de proyectar la construcción de un nuevo Hospital General, cabe señalar que esta determinación se realizó con la finalidad de proporcionar atención médica adecuada en instalaciones modernas, eficientes, seguras y oportunas, que garanticen calidad en la atención que se brinda a los usuarios.

CUARTO. En relación a lo anteriormente expuesto, se generó un proyecto para la construcción de un nuevo Hospital General en Santiago Papasquiaro, el cual también prevé su equipamiento, con la intención de beneficiar a más de 53,900 personas pertenecientes a las 455 localidades que corresponden a los municipios de Santiago Papasquiaro, Tepehuanes y Otáez.

QUINTO. Por lo que, en cumplimiento al acuerdo pactado por los Servicios de Salud con Rosa Amelia Torres Sánchez, a través de la presente autorización de enajenación, el Gobierno del Estado, estará en posibilidades de finiquitar el tema de referencia, toda vez que ha transcurrido varios años sin que se materialice; por lo que, los suscritos, en aras de coadyuvar con el Gobierno del Estado, emitimos el presente dictamen, a fin de autorizar la enajenación a título gratuito, los inmuebles señalados a favor del C. Cristóbal Torres Soto y que se describen a continuación:

El primero de ellos ubicado en la Manzana 56, entre calles Ciruelos, Pinos y Boulevard Tagarete con una superficie de 5,984.03 M2, pertenecientes a la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo.

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 70.30 metros, con rumbo S $13^{\circ}20'25.42''$ E, colindando con calle Pinos.
- **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 94.00 metros, con rumbo S $76^{\circ}39'09.65''$ W, colindando con Gobierno del Estado.
- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 43.00 metros, con rumbo N $13^{\circ}20'17.45''$ W, colindando Boulevard Tagarete.
- **Al Noroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 23.00 metros, con rumbo N $76^{\circ}22'06.97''$ E, colindando con CONAFE.
- **Al Noroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 27.20 metros, con rumbo N $13^{\circ}37'39.41''$ W colindando con CONAFE.
- **Al Noroeste:** del punto 6 al punto 1, con una distancia de 71.14 metros, con rumbo N $76^{\circ}40'15.35''$ E colindando con CONAFE.



SEXTO. El segundo inmueble ubicado en calle Cedros, Manzana 34, Lote 26 perteneciente a la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., segregando de dicho inmueble una superficie de 1,000.00 M2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 20.00 metros, con rumbo S 65°00'29.11" E, colindando con propiedad del Ayuntamiento.
- **Al Sureste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo S 25°25'05.27" W, colindando con propiedad del Ayuntamiento.
- **Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 20.00 metros, con rumbo N 65°00'36.17" W, colindando con calle Cedros.
- **Al Noroeste:** del punto 8 al punto 5, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo N 25°25'05.27" E, colindando con Fiscalía.

CUARTO. El tercer inmueble ubicado en calle Minas de Bacis del Lote 4, Manzana 23, del fraccionamiento Los Acereros, de la Ciudad de Durango, Dgo., que tiene una superficie total de 9,258.66 M2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** en (101.58) ciento un metros, cincuenta y ocho centímetros, colindando con aserradero.
- **Al Sur:** en (92.27) noventa y dos metros, veintisiete centímetros, colindando con propiedad privada.
- **Al Oriente:** en (95.11) noventa y cinco metros, once centímetros, colindando con aserradero.
- **Al Poniente:** en (122.46) ciento veintidós metros, cuarenta y seis centímetros, colindando con calle Minas de Bacis.

SÉPTIMO. En tal virtud, el Titular del Poder Ejecutivo, con las facultades que le otorgan los artículos 78, fracción II y 98 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de presentar iniciativas, así como enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal, respectivamente envió a este Congreso la iniciativa, motivo del presente dictamen.

OCTAVO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, "*enajenar bienes inmuebles de su propiedad*", por lo que, con el presente se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.



Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *“autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad”*.

NOVENO. Por todo lo anteriormente expuesto, la presente solicitud, tiene como finalidad el concluir con los trámites jurídicos correspondientes, a fin de que el Gobierno del Estado realice la donación de los inmuebles señalados a favor del C. Cristóbal Soto Torres, derivados del acuerdo realizado con la fallecida Rosa Amelia Torres Sánchez, madre de este, así como en cumplimiento a lo indicado en el contrato de transacción.

DÉCIMO. A la iniciativa objeto del presente dictamen, se le acompañó la documentación que a continuación se enlista y que, por ello, consideramos que procede su dictaminación en sentido positivo.

4. Copia del Acta de defunción de la señora ROSA AMELIA TORRES SANCHEZ, con fecha de defunción de fecha 17 de marzo de 2023.
5. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número dos mil setecientos setenta, volumen 40 de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Notario Público número veinte, Lic. Manuel Castañón Carrasco y registrada bajo el acta número 1693, correspondiente al libro 1 del tomo 52, legajo 1693, de fecha 25 de julio del 1991 del Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiari, Dgo.
6. Certificado de Liberación de Gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Santiago Papasquiari, de la superficie ubicada en la Manzana 56, entre calles Ciruelos, Pinos y Boulevard Tagarete con una superficie de 5,984.03 M2, así como del ubicado en calle Cedros, Lote 26, Manzana 34, pertenecientes ambos a la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., mismo que fue segregado de dicho inmueble, con una superficie de 1,000.00 M2.
7. Copia fotostática debidamente certificada de la escritura Publica número un mil doscientos cincuenta y ocho, volumen setenta y uno, de fecha tres de octubre del año 2007, pasada ante la fe del Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público número cuatro de esta Ciudad, registrada en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Durango, bajo la inscripción número 244 a foja 244, del tomo 547, con fecha de registro 26 de octubre de 2007, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito de la capital de Durango.
8. Copia del plano de ubicación del inmueble ubicado en calle Minas de Bacis Lote 4, Manzana 23, del fraccionamiento Los Acereros, de la Ciudad de Durango, Dgo., con una superficie de 9,258.66 M2.



9. Certificado de Liberación de Gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante el cual hacer constar que la superficie de 9,258.66 M2, ubicada en calle Minas de Bacis, con Folio Real 10-005-31408, fracción Manzana S/N Tipo Colonia, Fraccionamiento Acereros, de esta ciudad, de Durango, NO REPORTA GRAVAMEN.

10. Escritura Pública número 9132, volumen 197, de fecha 20 de septiembre de 2023, mediante la cual los señores JOSÉ HILARIO, MA. DEL ROSARIO, ANDRES, ANDREA, AGUSTÍN, LIZBETH, LIZETH y CRISTOBAL, todos de apellidos SOTO TORRES, son conformes a que los bienes inmuebles que serán donados por el Gobierno del Estado de Durango, en compensación de la Donación celebrada por su finada madre ROSA AMELIA TORRES SÁNCHEZ.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a desincorporar de los bienes de dominio público y enajenar a título gratuito a favor del C. Cristóbal Soto Torres, los inmuebles que a continuación se precisan:

El primero de ellos en la Manzana 56, entre calles Ciruelos, Pinos y Boulevard Tagarete con una superficie de 5,984.03 M2, pertenecientes a la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiara, Dgo., mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 70.30 metros, con rumbo S 13°20'25.42" E, colindando con calle Pinos.
- **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 94.00 metros, con rumbo S 76°39'09.65" W, colindando con Gobierno del Estado.
- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 43.00 metros, con rumbo N 13°20'17.45" W, colindando Boulevard Tagarete.
- **Al Noroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 23.00 metros, con rumbo N 76°22'06.97" E, colindando con CONAFE.



- **Al Noroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 27.20 metros, con rumbo N 13°37'39.41" W colindando con CONAFE.
- **Al Noroeste:** del punto 6 al punto 1, con una distancia de 71.14 metros, con rumbo N 76°40'15.35" E colindando con CONAFE.

El segundo inmueble ubicado en calle Cedros, Manzana 34, Lote 26, perteneciente a la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., segregando de dicho inmueble una superficie de 1,000.00 M2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 20.00 metros, con rumbo S 65°00'29.11" E, colindando con propiedad del Ayuntamiento.
- **Al Sureste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo S 25°25'05.27" W, colindando con propiedad del Ayuntamiento.
- **Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 20.00 metros, con rumbo N 65°00'36.17" W, colindando con calle Cedros.
- **Al Noroeste:** del punto 8 al punto 5, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo N 25°25'05.27" E, colindando con Fiscalía.

El tercer inmueble ubicado en calle Minas de Bacis del Lote 4, Manzana 23, del fraccionamiento Los Acereros, de la Ciudad de Durango, Dgo., con una superficie total de 9,258.66 M2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** en (101.58) ciento un metros, cincuenta y ocho centímetros, colindando con aserradero.
- **Al Sur:** en (92.27) noventa y dos metros, veintisiete centímetros, colindando con propiedad privada.
- **Al Oriente:** en (95.11) noventa y cinco metros, once centímetros, colindando con aserradero.
- **Al Poniente:** en (122.46) ciento veintidós metros, cuarenta y seis centímetros, colindando con calle Minas de Bacis.

SEGUNDO. Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el C. Cristóbal Soto Torres.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).



**COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Christian Alán Jean Esparza, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, la cual **contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 12 de octubre de 2022, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa que se describe en el proemio del presente dictamen, cuya finalidad es robustecer la definición de la Violencia Institucional contemplada ya en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, adicionando un segundo párrafo al artículo 12 del citado cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Como ya se indicó en el artículo que antecede, la Violencia Institucional, ya se encuentra contemplada en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia de nuestra entidad, misma que es definida como: *“La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres,*



*así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia*¹.

Sin embargo, del análisis realizado a la presente iniciativa, esta Comisión coincide con los iniciadores, que es oportuno fortalecer la definición de Violencia Institucional contemplada en nuestra legislación, ya que como podemos darnos cuenta la violencia que sufren las mujeres ha ido en aumento, no únicamente las ya tipificadas como son, la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual o política, hasta la ahora descrita como es la institucional, que de alguna manera se ha minimizado.

TERCERO. - La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mandata que: *Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

*Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.*²

Como se manifiesta anteriormente, a pesar de ser una obligación de los tres órdenes de gobierno de garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, desafortunadamente son los propios servidores públicos quienes en repetidas ocasiones ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de sus derechos humanos, vulneran el principio pro persona y las garantías al debido proceso legal, tal como lo manifiesta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al expresar que la violencia institucional se da cuando una mujer presenta una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o ha sido despojada injustamente de sus derechos y las instituciones no proporcionan un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de sus derechos o han participado en complicidad con su agresor.

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

²https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf



Asimismo, refiere que los entes que pueden ejercer violencia institucional son la policía, el ministerio público, los jueces y los magistrados de tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violentan sus derechos y/o atentan contra la dignidad e integridad personal.³

CUARTO.- Dado lo anterior, las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, consideramos de suma importancia prevenir y evitar la revictimización o victimización secundaria cuando una mujer haya sido víctima de violencia o atraviese por violaciones graves de sus derechos humanos y decidan buscar apoyo en las autoridades competentes mediante la presentación de alguna demanda o denuncia, o bien requieran acompañamiento psicoemocional ante alguna experiencia traumática y que al momento de presentarse ante las autoridades o insituciones del Estado, no se encuentre ante tratos injustos por parte de estos.

Por ello debemos contribuir a robustecer y endurecer las medidas necesarias en nuestra legislación, para que las mujeres que sufren de violencia institucional puedan recuperar la capacidad para ejercer sus derechos, y que estos sean realmente reconocidos; de igual manera se busca otorgarles una seguridad efectiva de apoyo dentro de sus proyectos de vida, a través del conocimiento de los hechos y acceso efectivo a la justicia.

QUINTO.- Es oportuno hacer mención, que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, fue turnada también a la Comisión de Justicia, con la finalidad de adicionar un artículo 340 TER, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para tipificar el delito de violencia institucional, así como incorporar los supuestos y penalidades para quien cometa este tipo de delito; dicha adición fue aprobada mediante el decreto número 390 y publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 18 de junio de 2023.

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/41_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf



La iniciativa en análisis, contenía de manera inicial una adición de un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en la cual se incorporaban distintos supuestos de actos de violencia institucional, como son: conductas de intimidación, manipulación, comentarios que perpetúen los estereotipos de género, que se propicie que las víctimas no ejerzan sus garantías judiciales, no hagan uso de medios y mecanismos de acceso a la justicia o al goce del ejercicio de sus derechos humanos. Sin embargo, estos supuestos como ya se mencionó en el párrafo que antecede, se plasman de manera precisa en la reforma que se llevó a cabo al artículo 340 TER, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que esta Comisión considera homologar el concepto de violencia institucional como lo prevé la Ley General de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia, en la reforma que llevó a cabo al artículo 18 de la misma con la finalidad de agregar un supuesto más a dicho concepto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2023, y de esta manera estar en la misma sintonía que en la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma al artículo 12 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 12. La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, la cual **contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2023, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa que se describe en el proemio del presente dictamen, cuyo objetivo primordial es el incluir dentro del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, contemplado dentro de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, al Instituto Duranguense de la Juventud, así como sus funciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, contempla dentro de la misma, al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto coordinar los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales que lleven a cabo las dependencias y entidades del sector público estatal y/o municipal, con el apoyo también de las organizaciones de la sociedad civil, para la determinación e implementación de



acciones, métodos y procedimientos, destinados a la protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

SEGUNDO. - Esta Comisión coincide con los iniciadores, en que es de suma importancia que dentro de las dependencias que integran el Sistema Estatal antes mencionado, se pueda incorporar al Instituto Duranguense de la Juventud, para que, en el ámbito de su competencia, pueda participar en la implementación de acciones necesarias para la prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

El Instituto Duranguense de la Juventud, fue creado mediante la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango, misma que contempla que las y los jóvenes son inviolables en su dignidad, que tienen derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación, así como al goce y disfrute de sus derechos humanos.

TERCERO. - Derivado de lo anterior, corresponderá al Instituto Duranguense de la Juventud, ser una dependencia participativa dentro del Sistema Estatal, visualizando la importancia de que las y los jóvenes construyan relaciones sanas desde temprana edad, así como emprendiendo acciones preventivas en contra de la violencia de las mujeres, e incluyendo a los hombres en la lucha por la igualdad de género.

CUARTO. - Actualmente dentro de los programas, foros y actividades que realiza el Instituto Duranguense de la Juventud, se encuentra el apoyo, soporte y canalización de las jóvenes víctimas de violencia, a las instituciones correspondientes para su debida atención, así mismo lleva a cabo programas para promover en ellas, la igualdad de género, empoderamiento de la mujer y feminismo.

Como se puede observar, el Instituto Duranguense de la Juventud, participa de manera activa en diversos programas con las y los jóvenes de nuestra entidad, por ello, esta Comisión considera oportuno que dicha dependencia al pertenecer al Sistema Estatal, pueda coadyuvar a la coordinación



los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan el inciso i. a la fracción III del artículo 30 y una SECCIÓN DÉCIMA BIS denominada DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD que contiene el artículo 48 bis, a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 30. El Sistema Estatal estará integrado por:

De la I. a la II....

III. Los titulares de:

De la a. a la h...



i. El Instituto Duranguense de la Juventud.

IV...

....

....

SECCIÓN DÉCIMA BIS

DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD

Artículo 48 bis. Corresponde al Instituto Duranguense de la Juventud;

- I. Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para la prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;**
- II. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;**
- III. Participar en la aprobación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;**
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con los objetivos de esta Ley; y**
- V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Administración Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, *que contiene Ley que Regula el Aseguramiento, administración, Enajenación y Disposición final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XI, 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre del año 2023 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, la *iniciativa que contiene Ley que Regula el Aseguramiento, administración, Enajenación y Disposición final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Durango*; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. – En diversas investigaciones sobre desechos ferrosos, especialistas han concluido que, los plásticos, los ácidos tóxicos de las baterías y otros productos pueden permanecer en el medio ambiente, durante un largo tiempo; en ese sentido, las chatarras, neumáticos, motores, acumuladores y vehículos abandonados por lo general, contienen sustancias líquidas contaminantes



que afectan al ecosistema y representan un riesgo para la salud, por sus efectos tóxicos, corrosivos, reactivos o explosivos o bien por su idoneidad para favorecer la incubación, reproducción y proliferación de plagas y enfermedades.

Por lo que, el contacto con concentraciones excesivas de óxido de hierro, óxido de aluminio, óxido de cobre y desperdicios pétreos pueden ser nocivos para la salud, ya que llegan a provocar conjuntivitis, coriorritinitis y rinitis, así como la propagación de tétanos si contacta con tejidos y permanece en ellos. La inhalación crónica de concentraciones excesivas de vapores o polvos de óxido de hierro puede resultar en el desarrollo de una neumoconiosis benigna, llamada siredriosis, daño al sistema nervioso central, demencia, pérdida de la memoria, problemas en los riñones, enfermedades neumológicas, apatía y temblores severos, así como incrementar el riesgo de desarrollar cáncer.

Por otra parte, el óxido de hierro, óxido de aluminio, óxido de cobre y desperdicios pétreos pueden ser peligrosos para el medio ambiente, especialmente para las plantas, fauna, el aire y agua, mientras que la contaminación del suelo, el subsuelo y el agua, producen erosión en el suelo, así como la proliferación de plagas fúngicas y bacteriológicas en la flora.

SEGUNDO.- Es necesario destacar el contenido del artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

Artículo 4.- ...

...

...

...

...

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Así mismo, resulta necesario destacar el contenido del artículo 25 numeral 1 y artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 que dispone:

ARTÍCULO 25 1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el*



vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

ARTÍCULO 28. *Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.*

De igual forma es necesario destacar el contenido del artículo 1 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece como parte de su objeto el “*garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar*”.

TERCERO.- Cabe destacar que uno de los objetivos principales de la administración pública estatal, que se encuentra establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, es el realizar acciones necesarias en materia administrativa interna, conforme al sello distintivo del actual gobierno, generando orden, eficacia y eficiencia.

CUARTO.- La Ley cuya creación se propone contiene un total de 33 artículos, distribuidos en siete Capítulos cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo I, denominado “Disposiciones Generales” en el cual se precisa el objeto de la Ley, el momento de aplicación de la misma, así como los procedimientos sujetos a la Ley objeto de estudio.

Capítulo II, denominado “De las Autoridades en materia de Administración, Aseguramiento y Destino Final de Vehículos Abandonados” que indica la creación de la Comisión para la Supervisión y Control, su integración, la forma en la que sesionará, sus facultades y su representación legal.

Capítulo III, denominado “Del Aseguramiento de los Vehículos, Accesorios o Componentes Abandonados” que prevé en que consiste el aseguramiento, la autoridad facultada para llevarlo a cabo, los supuestos en los que se realizará el aseguramiento y el procedimiento a seguir posterior al aseguramiento.

Capítulo IV, denominado “De la Administración y Depósito de los Vehículos, Accesorios o Componentes Asegurados”, indica en que consiste la administración, y que actividad realizarán los involucrados.

Capítulo V, denominado “De la Devolución”, indica el procedimiento a seguir para la devolución de los vehículos, accesorios o componentes asegurados, a quien acredite su legal propiedad, así como acreditar haber realizado los pagos correspondientes.

Capítulo VI, denominado “De la Enajenación” prevé el procedimiento a seguir, así como la persona facultada para llevar a cabo dicho procedimiento, de igual forma indica que pasara con el producto de la enajenación.

Capítulo VII, denominado “De las Sanciones” se refiere a las responsabilidades en que incurren las autoridades o concesionarios involucrados en los procedimientos mencionados con anterioridad.



Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Durango.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en todo el Estado de Durango, y tiene por objeto regular la administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, por cualquier causa distinta a las establecidas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango y el Código de Procesal Penal del Estado de Durango, así como en la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Accesorio:** A las partes o utensilios no esenciales que se integran al vehículo, y cuyo objeto principal es asistir al mismo en alguna función específica;
- II. **Comisión:** A la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Durango, la cual será un órgano colegiado cuya función principal es determinar el destino de los vehículos automotores, accesorios o componentes



- que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular;
- III. **Componente:** A los dispositivos que constituyen parte fundamental de un vehículo y que son necesarios para su correcto funcionamiento;
 - IV. **Declaratoria:** A la Declaratoria de Abandono y Enajenación de Vehículos;
 - V. **Desecho Ferroso o Chatarra:** A los objetos de metal o desechos, especialmente de hierro o sus aleaciones, que se encuentran en un estado físico de inoperancia, de destrucción parcial o total, y que resulte incosteable su reparación y funcionalidad;
 - VI. **Establecimientos de depósito vehicular:** Los corralones y patios en donde se almacenen vehículos depositados por el Estado y los Municipios con motivo de su actividad administrativa;
 - VII. **Interesado:** A la persona que conforme a derecho tenga interés jurídico sobre los bienes a que se refiere esta Ley, o en su caso, aquella que tenga interés en participar en los procedimientos de la enajenación previstos en la misma;
 - VIII. **Ley:** A la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Durango.
 - IX. **Vehículo Abandonado:** Al vehículo, accesorio o componente que haya sido puesto a disposición de la autoridad administrativa competente, y depositado en alguno de los establecimientos referidos en el artículo 1 de la presente Ley, siempre que no sean recuperados por persona alguna, y encuadren en los supuestos previstos en el presente ordenamiento; y
 - X. **Vehículo:** Al vehículo automotor terrestre movido por sus propios medios, que se desliza sobre ruedas dispuestas, como mínimo en una alineación.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicables a partir de que los vehículos, accesorios o componentes, sean depositados en alguno de los establecimientos mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, hasta que se determine el destino final de los mismos.

Para ello, los concesionarios de establecimientos de depósito vehicular están obligados a cooperar con la autoridad competente para lograr la exacta aplicación de esta Ley.



ARTÍCULO 4. Los vehículos a que se refiere esta Ley, no serán considerados bienes mostrencos, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Durango, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 5. El aseguramiento, declaración de abandono, devolución y destrucción de vehículos abandonados, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley, y en las demás disposiciones que se emitan para tal efecto.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, ASEGURAMIENTO

Y DESTINO FINAL DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 6. Se crea la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Durango, la cual será un órgano colegiado cuya función principal es determinar el destino de los vehículos automotores, accesorios o componentes que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular.

El Poder Ejecutivo a través de la Comisión tendrá como objeto la supervisión, control y administración de los vehículos abandonados, quedando facultados para aplicar la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. La Comisión estará integrada por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas, quien la presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente; y
- V. La persona Titular de la Subsecretaría de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico.



La presidencia de la Comisión será suplida por el servidor público que la persona titular de esta designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes deberán tener un cargo de responsabilidad administrativa de Subsecretario o su equivalente.

ARTÍCULO 8. La Comisión sesionará ordinariamente en forma bimestral, y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Sus reuniones se considerarán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Los acuerdos y decisiones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. El Secretario Técnico por instrucciones de la persona titular de la presidencia, será el encargado de convocar a la Comisión a sesiones ordinarias o extraordinarias, así como de vigilar la ejecución de los acuerdos concertados por la Comisión.

A las sesiones de la Comisión se podrá invitar a servidores públicos, así como a los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones de los sectores social y privado cuando los temas a tratar tengan relación con su cargo.

ARTÍCULO 10. Son facultades de la Comisión, las siguientes:

- I. Conocer sobre el aseguramiento, inventario, administración y disposición de los vehículos abandonados;
- II. Supervisar el otorgamiento en depósito de vehículos abandonados, así como su revocación;
- III. Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración de los vehículos abandonados, así como para su destino final;
- IV. Solicitar a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, informe sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación de índole penal, en la que él o los vehículos abandonados figuren en calidad de asegurados;
- V. Solicitar al Secretario Técnico, la emisión de la Declaratoria a favor del Estado;
- VI. Reducir el plazo establecido en el artículo 17 para la emisión de la Declaratoria, cuando la autoridad competente considere que existe un riesgo para la salud pública y/o el medio ambiente; y



VII. Las demás que se señalen en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. La representación legal de la Comisión recaerá en la persona que la presida, quien podrá delegarla al servidor público que éste designe, la cual comprende el ejercicio de todo tipo de acciones.

CAPÍTULO III

DEL ASEGURAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS

O COMPONENTES ABANDONADOS

ARTÍCULO 12. El aseguramiento de vehículos, accesorios o componentes abandonados, es una medida precautoria y provisional, la cual tiene por objeto evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, contribuyendo a la reducción de riesgos a la seguridad, medio ambiente y salud pública.

ARTÍCULO 13. La autoridad encargada de realizar el procedimiento administrativo de la presente Ley, será la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Subsecretaría de Administración.

ARTÍCULO 14. Las autoridades facultadas para aplicar las disposiciones previstas en la presente Ley, procederán de inmediato al aseguramiento de aquellos vehículos que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I.** Los vehículos, accesorios o componentes que se encuentren ubicados en los establecimientos de depósito y que hayan transcurrido un plazo mínimo de doce meses desde su ingreso a dicho depósito; y
- II.** Los vehículos, accesorios o componentes que se encuentren abandonados en la vía pública en notorio desuso y que se encuentre en el mismo sitio durante un plazo de seis meses.

ARTÍCULO 15. Al realizar el aseguramiento del vehículo abandonado, las autoridades están facultadas para:



- I. Elaborar el acta en la cual se incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentre el vehículo abandonado que se asegura;
- II. Emitir el Acuerdo de Aseguramiento correspondiente;
- III. Identificar los vehículos, accesorios o componentes asegurados con sellos, marcas, señales, folios u otros medios adecuados;
- IV. Proveer las medidas conducentes e inmediatas para resguardar los vehículos abandonados, asegurados o depositados, hasta en tanto se determine su destino final;
- V. Solicitar, en caso de ser procedente, se realice el peritaje de avalúo correspondiente;
- VI. Notificar a la Comisión, el aseguramiento del vehículo abandonado en un término no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores, para efectos de continuar con el trámite de la declaratoria de abandono y enajenación de vehículos a favor del Estado; y
- VII. Realizar aquellas acciones que previo acuerdo le solicite la Comisión.

ARTÍCULO 16. Durante el aseguramiento la autoridad encargada del procedimiento deberá emitir inmediatamente el Acuerdo de Aseguramiento correspondiente, e informar y remitir un ejemplar de éste, al Secretario Técnico de la Comisión, para los efectos subsecuentes.

ARTÍCULO 17. Transcurridos quince días naturales a partir de la fecha del aseguramiento, la Comisión deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado, la Declaratoria procedente, otorgando un término de cinco días hábiles para efecto de que, quien se considere interesado o su legítimo representante, manifieste lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 18. La Declaratoria, se dará a conocer conforme a lo siguiente:

- I. Se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado, una vez transcurridos quince días naturales contados a partir de la emisión del Acuerdo de Aseguramiento;
- II. La publicación deberá contener un resumen de la Declaratoria, otorgando un término perentorio de tres días hábiles para que, quien se considere interesado o su legítimo representante, manifieste lo que a su derecho convenga y demuestre a través de medios idóneos, la propiedad del vehículo, accesorio o componente asegurado; y



III. Los plazos establecidos en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 19. Una vez transcurrido el término referido en el artículo anterior, y que no exista solicitud de devolución alguna o acreditación de propiedad de los vehículos, accesorios o componentes, habrán causado abandono a favor del Estado.

ARTÍCULO 20. Los vehículos asegurados no podrán ser enajenados o gravados por los depositarios, quien se considere propietario o su legítimo representante, durante el tiempo que dure el aseguramiento.

El aseguramiento no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los vehículos, accesorios o componentes.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS

O COMPONENTES ASEGURADOS

ARTÍCULO 21. La administración de los vehículos asegurados, comprende la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los mismos y serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, salvo el deterioro normal causado por el transcurso del tiempo, hasta en tanto se determine su destino final.

ARTÍCULO 22. Los establecimientos de depósito vehicular que reciban vehículos abandonados en depósito o administración, están obligados a rendir a la Comisión informes de los mismos y otorgar a los Ayuntamientos y Dependencias encargadas, las facilidades para la supervisión y vigilancia.

La Comisión deberá elaborar una base de datos en la que se registren todos aquellos vehículos, accesorios o componentes que hayan sido asegurados y sean susceptibles de Declaratoria a favor del Estado.

ARTÍCULO 23. La base de datos referida en el numeral que antecede, se integrará cuando menos, con los siguientes elementos:



- I. Los datos y características inherentes al o los vehículos, accesorios o componentes asegurados;
- II. La designación del depositario administrador de los vehículos, accesorios o componentes;
- III. El número de control, folio o marca que le corresponda, así como la fecha en la que se llevó a cabo el aseguramiento; y
- IV. Los demás necesarios para la identificación de los vehículos abandonados.

CAPÍTULO V

DE LA DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 24. La devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados, procederá cuando el interesado o su legítimo representante, acrediten su legal propiedad y el pago de los adeudos que tenga ante el Estado o Municipio con motivo de la detención, el almacenamiento y los servicios que hubiere prestado el establecimiento de depósito vehicular, dentro de los términos establecidos en el presente ordenamiento.

El Secretario Técnico notificará por escrito la resolución de la Comisión, sobre el pedimento de devolución al interesado o su legítimo representante, en el domicilio que hubiese señalado para tal efecto, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación comprobatoria.

ARTÍCULO 25. En caso de ser procedente la devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados, quedarán a disposición de quien haya comprobado su legal propiedad, otorgándose un término de cinco días hábiles para su recuperación, previo pago correspondiente de los adeudos que tenga ante el Municipio o el Estado con motivo de la detención y los servicios del establecimiento de depósito vehicular.

Transcurrido el término establecido en el párrafo que antecede, sin que hayan sido recuperados por el propietario o su legítimo representante, se procederá inmediatamente a la determinación de destino final por parte del establecimiento de depósito vehicular.



ARTÍCULO 26. El procedimiento de entrega de los vehículos, accesorios o componentes, será realizado por parte del Secretario Técnico de la Comisión, previa validación de los pagos y obligaciones correspondientes al particular y conforme a lo siguiente:

- I. Instrumentar acta en la que se haga constar el derecho del interesado o su legítimo representante que se presente a recibir el o los vehículos, accesorios o componentes;
- II. Realizar un inventario del o los vehículos, accesorios o componentes; y
- III. Entregar los bienes señalados en las fracciones que anteceden, al interesado o su legítimo representante.

CAPÍTULO VI

DE LA ENAJENACIÓN

ARTÍCULO 27. El destino final de los vehículos, accesorios y componentes, será preponderantemente el de su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra.

La enajenación referida en el párrafo que antecede, será resuelta por la Comisión, otorgándose por adjudicación directa a aquel o aquellos compradores que demuestren experiencia en el manejo de desecho ferroso mixto contaminado con entidades federativas, con la finalidad de garantizar su correcto manejo y destino.

ARTÍCULO 28. El precio de venta de los desechos ferrosos o chatarra, será determinado por el valor del desecho ferroso mixto contaminado que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 29. El producto de la enajenación de los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados, serán considerados como aprovechamientos para el Estado, integrándose al erario a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 30. Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación establecidos en esta Ley, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Los servidores públicos de la Comisión y de los Ayuntamientos;



- II. Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en cualquier etapa del procedimiento regulado por este ordenamiento, para lograr la adjudicación del o los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados;
- IV. Aquellas que sean declaradas en quiebra o concurso civil o mercantil;
- V. Aquellas que hubieran participado en procedimientos similares con el Gobierno del Estado y se encuentren en situación de atraso en los pagos de los bienes, por causas imputables a ellos mismo; y
- VI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello.

ARTÍCULO 31. Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice en contra de lo establecido en esta Ley, será nulo de pleno derecho.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32. Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en este ordenamiento, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de responsabilidades de otra materia.

ARTÍCULO 33. En caso de oposición injustificada de los concesionarios de establecimientos de depósitos vehiculares para llevar a cabo la revisión de los vehículos que se encuentran bajo su resguardo, se harán acreedores a una multa de cuatrocientas ochenta y dos a novecientos sesenta y cuatro veces la unidad de medida y actualización.

Si persiste la reincidencia en la oposición a permitir el ingreso al establecimiento de depósito vehicular para la revisión, se harán acreedores a la suspensión permanente de la concesión que hubiera sido otorgada para la prestación de este servicio.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 15 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar instalada la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el **C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, Representante del Partido del Trabajo**, de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene **reforma al artículo 6 Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 143, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que en fecha 09 de mayo de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, y que la misma tiene como objetivo la reforma del artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado, con la intención de ampliar la definición del tipo de violencia establecido como “Violencia Económica” agregando más supuestos a su integración.

SEGUNDO. – Al respecto el iniciador manifiesta de manera textual lo siguiente:

“Si bien, la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, establece la violencia económica; sin embargo, no prevé las conductas cuando se prohíbe a la pareja el trabajo sabotear su trabajo con



acoso o celos; que la pareja trabaje en el negocio familiar sin remuneración económica u obligar a la pareja a formar parte de acciones fiscales fraudulentas.”

TERCERO. - Dado lo anterior, los dictaminadores realizamos el análisis del artículo el cual se propone reformar en su porción normativa correspondiente y de la misma se desprende, que el artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, prevé los tipos de violencia contra las mujeres, encontrándose en su fracción I la Violencia Económica, la cual define de la siguiente manera:

“I. Violencia Económica: Toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima y sus hijos; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;”

De esta definición podemos notar en primer término, la definición general de lo que es la “violencia económica” la cual describe como: **“Toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia económica de la víctima”**, en cuya descripción consideramos se encuadra cualquier supuesto, cuya finalidad sea la afectación económica de la víctima. A su vez en una segunda idea, se establece cómo es que se manifiesta la violencia económica previendo que es **“a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima y sus hijos”**, en donde igualmente consideramos la redacción se encuentra de manera general, con la intención de que cualquier supuesto en el que el fin sea el controlar el ingreso o los recursos económicos de la víctima y sus hijos, sea integrado como violencia económica.

CUARTO. - Ahora bien, los iniciadores proponen adicionar los siguientes supuestos:

- *El que se prohíba que la pareja trabaje;*



- *El Sabotear su trabajo con acoso o celos;*
- *El que la pareja trabaje en el negocio familiar sin remuneración económica; y*
- *El Obligar a la pareja a formar parte de acciones fiscales fraudulentas.*

De lo anterior, coincidimos con los iniciadores en que estos cuatro supuestos constituyen violencia económica, y en el último caso constituye inclusive un delito contemplado como Fraude en el Código Penal, sin embargo, de estas acciones se desprende que su ejecución conlleva como finalidad el afectar económicamente a la víctima, así como limitar el ingreso o recurso económico destinado a satisfacer las necesidades de ésta y de sus hijos, en caso de haberlos.

Esto quiere decir que los supuestos se encuentran contemplados ya en la descripción correspondiente a la “violencia económica” tal cual se encuentra prevista en la fracción I del artículo 6, y por lo anterior consideramos que ampliar la norma adicionando más supuestos, conlleva la mala interpretación de la ley, toda vez que al particularizar supuestos, si se llegara a dar un caso en concreto que no estuviese previsto, imposibilitaría la integración del tipo y se dejaría en estado de indefensión a la víctima.

QUINTO.- De igual forma cabe mencionar que haciendo un análisis de la Legislación General, encontramos que el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su fracción IV define la violencia económica de la siguiente forma:

“IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Como puede verse, dicha redacción no está integrada por diversos supuestos, sino que el legislador estableció la descripción de manera general, como sucede en el caso de nuestro Estado.



SEXTO.- Es preciso manifestar que cuando una norma se encuentra establecida de manera general, es decir a la interpretación más amplia posible, se aplica a todos los supuestos regulados por esa norma, puesto que de particularizar supuestos, quedarían excluidos otros tantos; en ese sentido y dado que la violencia de género abarca múltiples supuestos, tan es así que se ha tenido que categorizar los tipos de violencia, consideramos que el subdividir los tipos, es contraproducente al momento de constituirlos como tal, y dejaría de cumplir con su finalidad, que es la protección de la víctima del delito de violencia.

En ese sentido es que esta comisión dictaminadora, estima improcedente la presente propuesta por los motivos antes expuestos.

Por lo anterior, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la siguiente iniciativa:

- 1. INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 09 DE MAYO DE 2023 POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL**



TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08
(ocho) días del mes noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su Dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) que contiene adición de una fracción XIV al artículo 55 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha de 08 de noviembre de 2022, fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa que hoy se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa tiene como fin primordial establecer la obligación a cargo de las dependencias y entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 de la Ley Burocrática Estatal, el permiso de paternidad por veinte días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en caso de adopción de un infante.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Durango, es competente para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

SEGUNDO. - Que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de la LXIX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 131 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

TERCERO. - Esta dictaminadora da cuenta, que, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa descrita en el proemio del presente, encontramos que la misma tiene como propósito adicionar una fracción XIV al artículo 55 de la Ley Burocrática Estatal, para efecto de establecer la obligación por parte de las dependencias y entidades administrativas para otorgar permiso de paternidad de veinte días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en caso de adopción.

CUARTO. - La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que los permisos de paternidad son una medida que permite conciliar la vida familiar y laboral, ya que los hombres que hacen uso de las licencias, tienen mayores niveles de involucramiento paterno. La OIT sostiene que las licencias de paternidad constituyen un factor fundamental para impulsar la participación en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil.

Las licencias de paternidad buscan; proporcionar igualdad de derechos y responsabilidades en hombres y mujeres, asimismo contribuyen a fomentar responsabilidades familiares compartidas dentro de los hogares, por lo que representa un avance en materia de igualdad.

QUINTO.- En México, la licencia de paternidad fue incorporada a la Ley Federal del Trabajo en 2012, actualmente establece en su artículo 132⁴ lo siguiente:

⁴ Obligaciones de los patrones art. 132 de la Ley Federal del Trabajo. En línea: octubre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>



CAPITULO I

Obligaciones de los patrones

“Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

(De la fracción I a la XXVII)

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y”

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 39 y 40⁵ lo siguiente:

“Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

(De la Fracción I a la III)

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

(De la fracción I a la X)

XI (sic DOF 24-03-2016). Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo”.

SEXTO.- De lo anterior, se infiere que la licencia de paternidad constituye un derecho instituido en beneficio de los trabajadores y sus hijas o hijos, sin embargo, la Ley Burocrática Estatal, solo

⁵ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículos 39 y 40. En línea: octubre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>



contempla que las mujeres embarazadas disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que se fije para el parto y de otros dos meses después del parto, por lo tanto prevé relaciones desiguales entre mujeres y hombres, asimismo promueve la desigualdad en las responsabilidades compartidas, pues contraviene lo preceptuado en el artículo 4º Constitucional que establece que: “*La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia*”. de ahí la necesidad de establecer la licencia de paternidad ya que es un instrumento para fomentar una mayor igualdad entre las mujeres y los hombres en el cuidado de sus hijas o hijos y, en el reparto de las tareas del hogar.

La Organización de las Naciones Unidas define la igualdad de género como “La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y las niñas y los niños,” la igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependan del sexo con el que nacieron.

SÉPTIMO. - Desde una perspectiva novedosa, moderna, el nuevo rol masculino que los cambios culturales han producido en nuestra sociedad. En efecto, como lo indica la Iniciativa en análisis, cada día son más los padres que participan activamente en la crianza, que buscan mediante la convivencia de los primeros días establecer un fuerte vínculo emotivo con sus hijos y que asumen con responsabilidad la nueva organización familiar que el recién nacido introduce al hogar, compartiendo las tareas domésticas y acompañando a la madre en la comprensión de esta experiencia que el nacimiento de cada hijo representa.

OCTAVO. - En ese orden de ideas, las licencias o permisos de paternidad son una manifestación del derecho al interés superior de las y los menores de edad, toda vez que a través de éstos se garantiza el cuidado durante los primeros días de su existencia permitiéndole no sólo la compañía de la madre sino también del padre.

Al respecto cabe destacar que el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ministro Arturo Zaldívar emitió un acuerdo histórico⁶, por virtud de la cual el Poder Judicial por primera vez en la historia del país otorga licencias de paternidad por un periodo de tres meses para todos los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal y de los Órganos Jurisdiccionales Federales, estableciendo que la “*La licencia de paternidad será de tres meses y se podrá ejercer en*

⁶ [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20X-2021%20\(reforma%20AGA%20VI-2019\)%20Licencias%20Paternidad%20y%20Adopci%C3%B3n%20\(22](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20X-2021%20(reforma%20AGA%20VI-2019)%20Licencias%20Paternidad%20y%20Adopci%C3%B3n%20(22)



un periodo de nueve meses a partir del nacimiento o de la adopción de la hija o hijo con goce de sueldo para los hombres que se convierten en padres". El ministro Arturo Zaldívar señaló que es una medida transformadora y revolucionaria que pone al Poder Judicial a la vanguardia del continente americano, acabando con los estereotipos de "mujer cuidadora", permitir avanzar en la discriminación laboral, romper la brecha salarial, ayudar a las familias no convencionales y permitir a los hombres vivir su paternidad de manera plena desde las primeras etapas, entrando en vigor a partir del 01 de octubre de 2021.

Por otra parte, cabe mencionar que otras entidades federativas como Nuevo León, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, y el Estado de México entre otras, incluyen dentro de su legislación laboral, este derecho a los padres trabajadores al servicio de los tres poderes.

Al respecto cabe mencionar que en fecha 04 septiembres del año el curso, se envió oficio al Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar su opinión respecto a la iniciativa en análisis, posteriormente al presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue remitido el oficio número 1027/2023 del fecha 05 de octubre del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Olvera Escalera Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien manifestó lo siguiente ***"Atendiendo al auge que se ha venido dando en lo que respecta a los derechos humanos y a la igualdad de género, dada la importancia que reviste el equilibrio en las responsabilidades familiares, se considera viable la propuesta de reforma (adición) a dicho artículo, lo anterior con el fin de incentivar la igualdad en la vida de mujeres y hombres y eliminar o reducir los prejuicios basados en ideología y estereotipos que se han formado culturalmente a través del tiempo"***.

NOVENO. - Derivado de lo anterior, quienes dictaminamos consideramos necesario realizar modificaciones a la redacción propuesta por los iniciadores por lo que se propone que la licencia de paternidad sea por cinco días, lo anterior a fin de que esta sea acorde a la Ley Federal del Trabajo, toda vez que con ello se garantiza el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, pero sobre todo el interés superior la niñez, siendo esta una medida para que ambos puedan disfrutar de responsabilidades compartidas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del



Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XIV artículo 55 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55.-.....

I a la XIII.-.....

XIV.- Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de su hija o hijo, dicha licencia empezará a contar al día siguiente del parto o cesárea.

Para hacer uso de este derecho se deberá presentar la documentación oficial respectiva, ante la instancia correspondiente, según sea el caso.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).



COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su Dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por los entonces CC. **Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVIII Legislatura, que contiene reforma a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha del 26 de septiembre de 2019, fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone modificar la fracción III del artículo 65 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para eliminar una contradicción que existe con el artículo 63 de la misma ley, en materia de salarios vencidos.



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 65. Las indemnizaciones a que se refiere el Artículo anterior consistirán:</p> <p>I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y con veinte días cada uno de los años siguientes en que hubiere prestado sus servicios;</p> <p>II.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados; y</p> <p>III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las Fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la fecha en que se paguen las indemnizaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 65. Las indemnizaciones a que se refiere el Artículo anterior consistirán:</p> <p>I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y con veinte días cada uno de los años siguientes en que hubiere prestado sus servicios;</p> <p>II.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados; y</p> <p>III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las Fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en lo correspondiente a salarios vencidos, en su caso, lo establecido en el artículo 63 de esta ley.</p>

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos jurídicos, los salarios vencidos o caídos, son aquellos que se generan durante el proceso laboral, en tanto la autoridad conciliatoria o jurisdiccional, determina un acuerdo o el tipo de despido, para poder emitir una sentencia que establezca los términos de la indemnización.

Este concepto tiene una gran importancia en materia laboral, ya que la Ley Federal del Trabajo, a lo largo de su evolución, ha establecido obligaciones distintas. En la actualidad, el artículo 48 de dicha ley, impone un máximo de 12 meses para el pago de salarios vencidos, contemplando además, el pago del interés que se genere por 15 meses, a razón del 2% por cada mes.



Este límite en el pago de salarios vencidos, ha sido trasladado a la legislación estatal que regula las relaciones entre los trabajadores al servicio del Estado y las diferentes dependencias de los Tres Poderes, y ha servido para evitar sentencias desproporcionadas y daños al patrimonio de los entes públicos, que son financiados con recursos de los ciudadanos.

SEGUNDO. - Esta Comisión coincide con los iniciadores, en que existe en la vigente Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, específicamente en los artículos 63 y 65 fracción III, que mencionan lo siguiente:

“Artículo 63. El trabajador podrá solicitar ante el Tribunal Laboral Burocrático, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el Juicio correspondiente no comprueba el Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa respectiva, la causa del cese o suspensión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses.”

“ARTÍCULO 65. Las indemnizaciones a que se refiere el Artículo anterior consistirán:

III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las Fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la fecha en que se paguen las indemnizaciones.”

Es evidente que nos encontramos ante una antinomia que debe ser corregida y que, atendiendo al principio jurídico que consiste en que la “ley posterior deroga a la ley anterior”, es necesario eliminar dicha contradicción, ya que el Artículo Transitorio Segundo, del Decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 51, de fecha 26 de junio de 2014, menciona textualmente que “se derogan todas las disposiciones que se opongan”, no obstante, coincidimos con la iniciativa en la necesidad de modificar el artículo 65, fracción III.



TERCERO.- Al respecto cabe mencionar que en fecha 04 de septiembre del año el curso, se envió oficio al Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar su opinión respecto a la iniciativa en análisis, posteriormente el presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue remitido el oficio número 1028/2023 de fecha 05 de octubre del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Olvera Escalera, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien manifestó lo siguiente “que tomando en cuenta, que efectivamente una de las bases para la aplicación del derecho por parte de los operadores jurídicos lo es la interpretación, resulta relevante y de suma importancia que al existir alguna discrepancia entre algunos artículos de la ley como, lo es en el caso concreto con los artículos 63 y 65, que dan cabida a que se pueda generar alguna interpretación contraria a la intención del legislador plasmada en el artículo 63 (relacionada al tope de los salarios caídos) y que se puede dar la aplicación de alguna figura jurídica como lo es la de “indubio operario” que llevara a determinar sentencias que generen salarios caídos sin restricciones, es de suma importancia la reforma planteada por los legisladores a efecto de armonizar los artículos 63 y 65, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, ya que de esta manera no deja lugar a interpretación alguna si no al estricto cumplimiento de lo establecido en el referido artículo. Por lo que se concluye que resulta necesaria e indispensable la reforma al artículo 65 por lo ya anteriormente referido.

Por lo ya expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 65 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 65...

I.- a la II.-.....

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario **y tratándose de los salarios vencidos estos se pagaran desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses; si al término del plazo señalado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagaran también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).



COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DIABETES” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DIABETES” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DIABETES” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FINANZAS ESTATALES Y MUNICIPALES”
PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ
EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ALIMENTACIÓN FAMILIAR” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AUDITORIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.